



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad del Perú. Decana de América
Facultad de Derecho y Ciencia Política
Escuela Profesional de Derecho

**Maternidad Subrogada en el Perú: Un análisis jurídico
y ético de la protección de los derechos de los menores
y las madres gestantes**

TESIS

Para optar el Título Profesional de Abogado

AUTOR

Micky Renato ALTAMIRANO MILLONES

ASESOR

Dr. Octavio Galvarino DELGADO GUZMAN

Lima, Perú

2025



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

Referencia bibliográfica

Altamirano, M. (2025). *Maternidad Subrogada en el Perú: Un análisis jurídico y ético de la protección de los derechos de los menores y las madres gestantes*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

Metadatos complementarios

Datos de autor	
Nombres y apellidos	Micky Renato Altamirano Millones
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	70611418
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0004-9754-7009
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	Octavio Galvarino Delgado Guzmán
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	08033687
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-5576-5241
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Julio Hernán Figueroa Bustamante
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	08248540
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Pedro Enrique Bernui Oré
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	08204622
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	Jorge Adalberto Pérez López
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	08162135
Miembro del jurado 3	
Nombres y apellidos	Dante Martín Paiva Goyburu
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	42746555

Datos de investigación	
Línea de investigación	No aplica
Grupo de investigación	No aplica
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	País: Perú Departamento: Lima Provincia: Lima Distrito: Lima Latitud: -12.04318 Longitud: -77.02824
Año o rango de años en que se realizó la investigación	2023-2024
URL de disciplinas OCDE	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**ACTA DE EXAMEN ORAL PRESENCIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO CON SUSTENTACIÓN DE TESIS**

N°061

Reunido el Jurado Examinador, constituido por los señores profesores:

- | | |
|----------------|---|
| 1.-PRESIDENTE. | Mg. JULIO HERNÁN FIGUEROA BUSTAMANTE |
| 2.- | Abg. PEDRO ENRIQUE BERNUI ORÉ |
| 3.- | Dr. DANTE MARTÍN PAIVA GOYBURU |
| 4.- | Mg. JORGE ADALBERTO PÉREZ LÓPEZ |
| 5.- | Dr. OCTAVIO GALVARINO DELGADO GUZMAN (Asesor) |

El bachiller postulante al Título Profesional de Abogado don:

MICKY RENATO ALTAMIRANO MILLONES

Procedió la sustentación de su tesis titulado:

**Maternidad Subrogada en el Perú: Un análisis jurídico y ético de la protección de los
derechos de los menores y las madres gestantes**

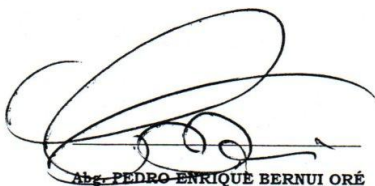
En la redacción del examen escrito de fin de carrera, el graduando fue aprobado con la nota de:

CATORCE (14)

Concluida la prueba oral, se practicó la votación correspondiente, resultando el candidato:

Aprobado por unanimidad con Maximos Honores con la Nota (20) Veinte

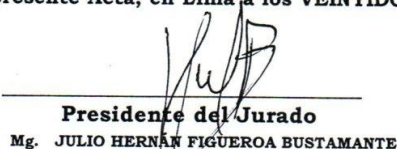
Y para constancia se le extiende la presente Acta, en Lima a los VEINTIDOS días del mes de OCTUBRE del año 2025



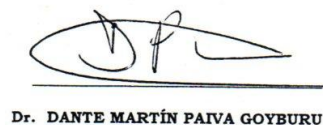
Abg. PEDRO ENRIQUE BERNUI ORÉ



Mg. JORGE ADALBERTO PÉREZ LÓPEZ



Presidente del Jurado
Mg. JULIO HERNÁN FIGUEROA BUSTAMANTE



Dr. DANTE MARTÍN PAIVA GOYBURU



Dr. OCTAVIO GALVARINO DELGADO GUZMAN
(Asesor)



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo **OCTAVIO GALVARINO DELGADO GUZMÁN**, en mi condición de asesor acreditado con el Dictamen N° **000113-2024-EPD-FDCP/UNMSM** de fecha 26 de marzo de 2024, de la Tesis cuyo título es **Maternidad Subrogada en el Perú: Un análisis jurídico y ético de la protección de los derechos de los menores y las madres gestantes**, presentado por el bachiller **MICKY RENATO ALTAMIRANO MILLONES**, para optar por el Título Profesional de Abogado.

CERTIFICO que se ha cumplido con lo establecido en la Directiva de Originalidad y de Similitud de Trabajos Académicos, de Investigación y Producción Intelectual. Según la revisión, análisis y evaluación mediante el software de similitud textual, el documento evaluado cuenta con el 4 % de similitud, nivel **PERMITIDO** para continuar con los trámites correspondientes y para su **publicación en el repositorio institucional**.

Se emite el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, como uno de los requisitos para la obtención del Título correspondiente.

Lima, 17 de setiembre de 2025

Firma del Asesor:

Nombres y apellidos del asesor: OCTAVIO GALVARINO DELGADO GUZMAN

DNI:

08033687

ÍNDICE

ÍNDICE.....	ii
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Introducción.....	1
1.2. Descripción de la realidad problemática	1
1.3. Definición del problema	3
1.3.1. Problema general	3
1.3.2. Problemas específicos.....	3
1.4. Objetivos.....	3
1.4.1. Objetivo general	3
1.4.2. Objetivos específicos.....	3
1.5. Justificación e importancia de la investigación	4
1.5.1. Justificación teórica	4
1.5.2. Justificación práctica	4
1.5.3. Justificación metodológica	4
1.5.4. Justificación social.....	5
1.5.5. Importancia.....	5
1.6. Limitaciones de la investigación	6
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	7
2.1. Marco teórico.....	7
2.1.1. Antecedentes del estudio	7
2.1.2. Bases teóricas	12
2.1.3. Definición de categorías de análisis	30
III. HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	32
3.1. Hipótesis o supuestos hipotéticos	32
3.1.1. Hipótesis general	32
3.1.2. Hipótesis específicas.....	32
3.2. Sistemas y categorías de análisis	32
IV. MATERIALES Y MÉTODOS.....	33
4.1. Enfoque de investigación.....	33
4.2. Tipo de investigación.....	33

4.3.	Diseño de investigación.....	33
4.4.	Credibilidad de la investigación	34
4.5.	Sujetos de estudio	34
4.6.	Procedimiento, técnicas e instrumentos de recolección de información	34
4.6.1.	Procedimientos	34
4.6.2.	Técnicas.....	35
4.6.3.	Instrumentos	35
4.7.	Análisis de datos.....	35
V.	RESULTADOS.....	36
5.1.	Resultados del objetivo general: Analizar de qué forma la regulación de la maternidad subrogada en la legislación peruana permite la protección de derechos fundamentales de la madre gestante, los padres biológicos y el menor.....	36
5.2.	Resultados sobre objetivo específico N° 01: Analizar la normativa comparada sobre maternidad subrogada frente a la normativa nacional.....	38
5.3.	Resultados sobre objetivo específico N° 02: Identificar cuáles son los problemas producidos debido a la falta de normativa sobre la regulación de la maternidad subrogada en el Perú.	44
5.4.	Resultados sobre objetivo específico N° 03: Establecer qué fundamentos deberían considerarse para regular la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil peruano.	49
VI.	DISCUSIÓN.....	53
VII.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	58
7.1.	CONCLUSIONES.....	58
7.2.	RECOMENDACIONES	59
VIII.	BIBLIOGRAFÍA.....	61
IX.	ANEXOS.....	68

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Análisis de normativa nacional y comparada sobre maternidad subrogada	38
Tabla 2	Ficha de análisis de contenido N° 1	44
Tabla 3	Ficha de análisis de contenido N° 2	46
Tabla 4	Ficha de análisis de contenido N° 3	46

RESUMEN

La presente investigación consideró como objetivo Analizar de qué forma la regulación de la maternidad subrogada en la legislación peruana permite la protección de derechos fundamentales de la madre gestante, los padres biológicos y el menor. Metodológicamente, se optó por un enfoque cualitativo, tipo básico y diseño investigación – acción; aplicándose como técnica al análisis documental y como instrumento la ficha de análisis jurisprudencial. En los resultados se encontró que, en la legislación peruana vigente no se halla regulación para la maternidad subrogada, de modo que, estas prácticas se estarían dando sin un marco normativo que regule y proteja los derechos fundamentales de (en orden de gravedad): el menor, la madre gestante y los padres biológicos, los cuales son el derecho a la identidad, igualdad e integridad. Se concluyó que, la existencia de una regulación como tal permitirá la presencia de una certeza jurídica que no coloque en riesgo la protección de los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso.

Palabras clave: derechos, embarazo, maternidad subrogada, menores

ABSTRACT

The present research considered as its objective to analyze how the regulation of surrogacy in Peruvian legislation allows the protection of fundamental rights of the surrogate mother, the biological parents and the minor. Methodologically, a qualitative approach, basic type and action-research design were chosen; applying documentary analysis as a technique and the jurisprudential analysis sheet as an instrument. The results found that, in the current Peruvian legislation there is no regulation for surrogacy, so that these practices would be taking place without a regulatory framework that regulates and protects the fundamental rights of (in order of severity): the minor, the surrogate mother and the biological parents, which are the right to identity, equality and integrity. It was concluded that the existence of such a regulation will allow the presence of legal certainty that does not put at risk the protection of the fundamental rights of the people involved in the process.

Keywords: rights, pregnancy, surrogacy, minors

DEDICATORIA

A mi hermano Paul Brandon, por creer en mí desde el inicio.

A mi abuelo Teodoro, por brindarme infinitas lecciones de vida.

A mis padres, por estar conmigo en los buenos momentos, así como en los malos.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por la existencia de mi hermano, quien representa mi mayor apoyo.

A mis padres, porque siempre están dispuestos a ayudarme.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Introducción

1.2. Descripción de la realidad problemática

A nivel internacional, el progreso científico está permitiendo que ciertas enfermedades y condiciones se superan gracias a intervenciones médicas, siendo una de estas condiciones la infertilidad, la cual afecta entre el 12 al 16% de las parejas en edad fértil, siendo que, el reconocimiento por la OMS de los derechos en salud reproductiva y sexual, es un hito relevante para buscar soluciones éticas y legales y de esa forma lograr coadyuvar a aquellas personas implicadas y posibilitar el goce de una salud sexual y reproductiva por medio técnicas de reproducción asistida, entre las que se tiene a la gestación subrogada o maternidad subrogada (Garaycochea, 2023).

Ahora bien, a nivel latinoamericano, son pocos los países que han establecido una regulación para la maternidad subrogada, siendo que, en algunos Estados de México y Uruguay tienen una normativa vigente sobre esta práctica, en lo que respecta a Brasil, a pesar que el Congreso no haya promulgado una norma, se emitió una resolución que establecía una diversidad de parámetros que tienen que cumplirse al momento de la celebración de un contrato en el marco de la gestación subrogada; en este sentido, la ausencia de norma, es decir, la falta de una regulación vendría a ser una característica de la realidad universal, dado que, son pocos los países que han establecen una regulación expresa sobre esta práctica, bien para admitirla o rechazarla, lo cual demuestra la dificultad del derecho para responder de forma oportuna a las realidades nuevas que emanan como efecto de la aparición de tecnologías modernas, en consecuencia, la falta de regulación genera incertidumbre jurídica para aquellos involucrados (Martínez y Rodríguez, 2021).

Aunado a ello, en Ecuador, se definió un proyecto de ley, la cual regulaba la maternidad subrogada, pese a ello, después de un examen amplio dicho proyecto no fue aprobado, lo que ha dejado un vacío legal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, esta situación ha generado un problema que desplaza aspectos esenciales, por ese motivo se ha evidenciado la necesidad de que se establezca un tratamiento legal a fin de generar salvaguarda, garantía y protección a las partes implicadas, a fin de eludir conflictos futuros contrarios a la moral, ética y a la ley (Pulla y Zamora, 2021).

A nivel nacional, la maternidad subrogada no se encuentra admitida ni prohibida en el país, lo cual deja a este método en un limbo legal difícil que no está pronto a ser aclarado, pues existe una mayoría conservadora con mínima voluntad de legislar o regular esta práctica (Gestión, 2022).

De lo expuesto, se sabe que, el Perú no cuenta con una legislación específica que regule la maternidad subrogada, lo que ha dado lugar a diversas interpretaciones y vacíos legales, de modo que, este vacío normativo plantea interrogantes, es decir, genera dudas sobre los derechos y responsabilidades de las partes implicadas, como: los padres biológicos, la gestante subrogada y el futuro bebé, siendo que, la falta de un marco legal claro también puede contribuir a la vulnerabilidad de las gestantes subrogadas, exponiéndolas a posibles abusos o conflictos, por ende, sería necesario la implementación de una regulación especial de la práctica de maternidad subrogada en los dispositivos legales pertinentes, con la finalidad de brindar resguardo a todas aquellas partes implicadas.

1.3. Definición del problema

1.3.1. *Problema general*

¿De qué forma la regulación de la maternidad subrogada en la legislación peruana permite la protección de derechos fundamentales de la madre gestante, los padres biológicos y el menor?

1.3.2. *Problemas específicos*

¿Cuál es el análisis de la normativa comparada sobre maternidad subrogada frente a la normativa nacional?

¿Cuáles son los problemas producidos por el vacío legal respecto de la regulación de la maternidad subrogada en el Perú?

¿Qué fundamentos deberían considerarse para regular la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil peruano?

1.4. Objetivos

1.4.1. *Objetivo general*

Analizar de qué forma la regulación de la maternidad subrogada en la legislación peruana permite la protección de derechos fundamentales de la madre gestante, los padres biológicos y el menor.

1.4.2. *Objetivos específicos*

Analizar la normativa comparada sobre maternidad subrogada frente a la normativa nacional.

Identificar cuáles son los problemas producidos por el vacío legal respecto de la regulación de la maternidad subrogada en el Perú.

Establecer qué fundamentos deberían considerarse para regular la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil peruano.

1.5. Justificación e importancia de la investigación

1.5.1. *Justificación teórica*

La maternidad subrogada es un tema complejo que involucra aspectos legales, éticos y sociales, desde una perspectiva teórica, esta investigación busca explorar y comprender en profundidad los diversos marcos legales, éticos y sociales que rodean la práctica de la maternidad subrogada en el contexto nacional (Perú), además, se pretende analizar las implicancias y repercusiones de esta práctica en la protección de los derechos de los niños y las madres gestantes, así como en la concepción misma de la maternidad y la parentalidad.

1.5.2. *Justificación práctica*

La maternidad subrogada es una realidad cada vez más común y presente en la sociedad contemporánea, y el Perú no es ajeno a esta tendencia, sin embargo, existe una ausencia regulación precisa y exhaustiva sobre esta práctica en el país, lo que genera incertidumbre y vulnerabilidad tanto para las madres en estado de gestación como para los menores nacidos por medios de esta técnica, por lo tanto, el presente estudio tiene una relevancia práctica indiscutible al abordar la necesidad de establecer un marco legal y ético que garantice la protección de los derechos de todas los involucrados en los procesos de maternidad subrogada en el Perú.

1.5.3. *Justificación metodológica*

En lo que respecta a la metodología, la presente investigación se basará en un enfoque interdisciplinario que combine elementos del derecho, la ética y las ciencias sociales, se utilizará el método de investigación cualitativo para recopilar datos relevantes a través del análisis documental y entrevistas a expertos, asimismo, se realizará un análisis comparativo con la legislación y prácticas a nivel internacional en materia de maternidad subrogada para enriquecer el estudio y proporcionar un marco de referencia amplio y contextualizado.

1.5.4. *Justificación social*

La maternidad subrogada presenta importantes desafíos éticos y sociales que impactan directamente a las personas involucradas, así como a la sociedad en su conjunto, siendo que, la falta de regulación adecuada puede conducir a la explotación de las madres en estado de gestación y a posibles situaciones de vulnerabilidad para los menores nacidos por medio de esta técnica, por lo tanto, esta investigación busca generar conciencia y promover el debate público sobre la urgencia necesaria de establecer políticas y medidas legales que aseguren el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todas las personas involucradas en los procesos de maternidad subrogada en el Perú, además, se espera que los resultados de esta investigación puedan ser utilizados como base para el desarrollo de políticas públicas dirigidas a proteger y fomentar el bienestar de las familias y los menores en el contexto de la maternidad subrogada, en última instancia, se espera que la presente investigación impacte positivamente al desarrollo de una legislación más justa y equitativa que aborde los desafíos éticos y sociales asociados con la praxis de la maternidad subrogada en el Perú.

1.5.5. *Importancia*

El presente estudio reviste una importancia crucial en varios niveles. En primer lugar, aborda directamente una temática de gran relevancia social y ética al explorar la manera en que la legislación puede salvaguardar los derechos fundamentales de los sujetos involucradas en el proceso de maternidad subrogada, siendo que, este enfoque aporta al desarrollo de un marco legal y que no se limite a solo permitir la práctica de la maternidad subrogada, sino que también asegure la protección y dignidad de los individuos involucrados.

Sumado a ello, este estudio brinda una oportunidad para examinar la congruencia y coherencia entre la normativa peruana y los principios internacionales de derechos humanos, lo cual es esencial para asegurar que la regulación nacional esté acorde con

estándares éticos y legales reconocidos mundialmente, promoviendo así la integridad y aceptación internacional.

Aunado a ello, el análisis de cómo se protegen los derechos fundamentales en el marco normativo peruano en el contexto de la maternidad subrogada puede identificar posibles lagunas o áreas de mejora en la normativa existente, este conocimiento es primordial a fin de proponer ajustes legislativos que garanticen una protección a todas las partes implicadas, mejorando así la eficacia y equidad del sistema legal.

Por último, este trabajo tendrá el potencial de informar a legisladores, profesionales en el área de la salud, y la sociedad en general, brindando información y análisis que pueden guiar una mejor toma de decisiones en torno con la regulación de la maternidad subrogada en el contexto nacional, de manera que, lo resaltante de esta investigación gira en torno a su capacidad para influir positivamente en la formulación de políticas y en la protección efectiva de los derechos fundamentales en el campo de la reproducción asistida.

1.6. Limitaciones de la investigación

Se tuvo acceso limitado a información confidencial, siendo que, la naturaleza sensible y privada de la maternidad subrogada dificultó el acceso a información detallada sobre casos individuales, incluyendo aspectos legales, médicos y emocionales.

Por otra parte, se tuvo en cuenta la complejidad jurídica y ética, pues, la maternidad subrogada implica una serie de cuestiones jurídicas y éticas complejas, que podrían ser objeto de interpretaciones divergentes y controversias.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Marco teórico

2.1.1. *Antecedentes del estudio*

Internacionales

A nivel internacional, Bolivar y Prada (2023) en su tesis “La maternidad subrogada en Colombia: un análisis frente a su libre ejercicio y anomia actual” consideró como finalidad examinar la maternidad subrogada, la cual genera un debate jurídico frente a su falta de regulación en Colombia. Metodológicamente, se tomó en consideración un enfoque cualitativo. Asimismo, en los resultados se advirtió que, la anomia sobre gestación subrogada puede verse en distintas formas de forma que, este método podría suponer preguntas sobre quién es la madre biológica y legal del menor, podría generar concepciones tradicionales sobre la maternidad, pues una mujer puede ser madre biológica pero no gestante, así como, conllevaría a desafiar las expectativas y roles convencionales de las féminas en torno al embarazo, y generaría debates de temas éticos; en tal sentido, en Colombia aun no se tiene una regulación suficiente y clara, lo cual conllevaría a pactos sin protección y a trasgresiones de derechos fundamentales. Se concluye que, la ausencia de regulación sobre gestación subrogada ha propiciado una afectación a los sujetos intervinientes y una proliferación de prácticas sin protección normativa y legal.

Se tiene a Leiva (2023) en su tesis “La maternidad subrogada en el Ecuador y los derechos de los intervinientes”, consideró como finalidad establecer mediante un análisis doctrinario y jurídico la viabilidad de reconocer la maternidad subrogada en la legislación de Ecuador, a fin de proteger los derechos de los involucrados. Para la metodología, se basó en un tipo de estudio básico, descriptivo y bibliográfico, con una población conformada por abogados, médicos y parejas infértiles. En los hallazgos se encontró que, la mayoría de abogados indicaron que la maternidad subrogada sí protege los derechos

establecidos en la constitución, asimismo, el 100% de participantes precisaron que, la maternidad subrogada debe estar regulada en la legislación civil. Se concluyó que, la maternidad subrogada no se encuentra regulada lo cual genera que se realice clandestinamente arriesgando los derechos de aquellos involucrados.

También encontramos a Mejía y Rodríguez (2022) en su trabajo “Reconocimiento de la maternidad subrogante en la legislación ecuatoriana”, precisó como finalidad fundamentar la relevancia de la regulación de la maternidad subrogante en la legislación ecuatoriana. En la metodología, se tuvo un estudio con enfoque cualitativo, tipo jurídico y bajo el modelo de estudio de caso, aplicándose una entrevista para los profesionales del derecho. En los hallazgos se propuso un proyecto de ley que regule la maternidad subrogada en aras de proteger los derechos de salud sexual y reproductiva, de manera que, deberá ejecutarse un contrato de maternidad, la protección a la madre adquiriente, una concordancia en los dispositivos legales y el respeto a los derechos humanos como el del interés superior del niño. Concluyéndose que, la regulación de esta práctica salvaguarda el derecho constitucional de la libertad reproductiva.

Por su parte, Sarasol y Ramón (2021) en su artículo de revista “La Gestación Subrogada: Aspectos Éticos y Jurídicos en el Derecho español” consideró como finalidad valorar razonablemente cuál es la solución más óptima sobre la maternidad subrogada, si regularla o prohibirla. Metodológicamente, se basó en un enfoque cualitativo. En los resultados se encontró que, existe un proyecto de ley sobre la regulación de este método, que abarca algunos aspectos como, la gestación subrogada sería el último recurso, la mujer subrogada debe tener más de 18 años, tener previamente hijo y estar en buen estado psicofísico, de índole altruista, la parte subrogante puede ser un individuo solo o una pareja, por causa de ley la mujer subrogada tendrá la potestad de interrumpir el embarazo y al nacer el niño debe estar a cargo de la parte comitente. Se concluye que, el

ordenamiento español no permite este tipo de prácticas, lo cual origina una incertidumbre legislativa, pues deja lagunas por medio de las que puede salvar la prohibición, evidenciándose que, este método por medio del manejo sobre los cuerpos de las féminas, la defensa de la falsa autonomía y la comercialización, vulnera los derechos de los menores nacidos y mujeres subrogadas; y respecto a lo ético, la maternidad subrogada no es éticamente aceptable pues trasgrede derechos de las mujeres y menores, robustece las distinciones de clase y es una manifestación de la dureza del capitalismo.

Así también, Beetar (2019) en su artículo titulado “La maternidad subrogada en Colombia: hacia un marco jurídico integral e incluyente” consideró como finalidad proponer un marco legislativo colombiano sobre maternidad subrogada. Para la metodología, se consideró un enfoque cualitativo y alcance descriptivo-prescriptivo. En los resultados se halló que, en Colombia los pactos de maternidad subrogado no pueden verse como no lícitos, ya que no se encuentran textualmente restringidos por la ley, pero existe una obligación estatal de regular este método como efecto de la posibilidad de aplicar la FIV como unas Técnicas de Reproducción Humana Asistida, de manera que brinde condiciones igualitarias para aquellos individuos implicados en el proceso, es decir, la mujer gestante, la pareja que tenga problemas corroborados de fertilidad o gestación y el menor de edad producto de la aplicación de este método. Como conclusión se tiene que, a fin de reducir conflictos legales, debería considerarse la regulación de la maternidad gestacional o parcial en el ordenamiento jurídico colombiano, es decir, en la que la madre que gesta únicamente aporta su capacidad de albergar y cuyo objetivo sea altruista, ahora, respecto a los derecho y responsabilidad de la madre gestante, se tiene aquella tiene que revisar el consentimiento informado sobre peligros médicos, así como fijar un límite sobre la cantidad de veces que puede prestar su cuerpo, contar con idoneidad psico-física y una edad adecuada; por otro lado, sobre los derechos y

obligaciones del comitente, estando habilitadas parejas casadas, en unión de hecho y personas solas al acceso de este método.

Se tiene a Moreta (2019) en su investigación denominada “Análisis de la regulación jurídica de la maternidad subrogada en observancia al derecho a una familia nuclear en el Ecuador”, precisó como fin examinar la regulación jurídica de la maternidad subrogada en virtud de conformar una familia. En la metodología se consideró un estudio de tipo crítico-propositivo, documental y con enfoque cualitativo. En los resultados se encontró que, para regular la maternidad subrogada deben considerarse directrices bioéticas, además, en la Ley Orgánica de Salud deben fijarse parámetros que permitan acceder a esta práctica, en donde las clínicas que lleven a cabo este procedimiento se encuentren acreditadas, además, el Estado ecuatoriano debería implementar políticas públicas para aplicar los métodos de reproducción humana asistida en tanto la salud reproductiva es un derecho constitucional. Se concluye que, la ausencia de regulación de esta práctica constituye un vacío legal que genera situaciones vulnerables para aquellos que recurren a este método de reproducción.

Nacionales

A nivel nacional, Céspedes (2021) en su tesis “Impedimento de la maternidad subrogada y la vulneración al derecho humano de formar una familia en los ciudadanos de Perú, año 2018” precisó como fin establecer si el obstáculo de la maternidad subrogada trasgrede el derecho a formar una familia. Metodológicamente, se realizó un estudio con enfoque cuantitativo, diseño no experimental y corte transversal. En los resultados se halló que, la mayoría de encuestados refieren que esta práctica debería regularse en el país, asimismo, el 35.94% refirió que, la normativa debe reconocer el procedimiento de esta práctica como una opción para la procreación, asimismo, el impedimento de la maternidad subrogada vulnera el derecho a la autonomía reproductiva y el derecho a

formar una familia. Se concluyó que, el impedimento de esta práctica sí afecta negativamente el derecho a formar una familia.

Sumado a ello, Díaz (2021) en su trabajo “Posibilidad de regulación de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano para garantizar el proyecto de vida de las personas” precisó como finalidad examinar los motivos jurídicos para regular dicha práctica en la legislación peruana. En la metodología, se consideró un enfoque cualitativo y de tipo dogmática. De los hallazgos se encontró que, si bien existe la Ley General de Salud en la cual condiciona a que la madre gestante y biológica sea la misma persona, lo cual limitaría a las personas con su proyecto de vida. Se concluyó que, la regulación de la maternidad subrogada en nuestro ordenamiento protegería los derechos fundamentales del nacido bajo este método y su entorno familiar.

Así también, Aguirre y Tena (2022) en su trabajo “La Maternidad Subrogada y su regulación en la realidad peruana, 2020” fijó como objetivo establecer qué vínculo existe entre la maternidad subrogada y su regulación en el contexto peruano. En la metodología, se usó un enfoque cualitativo, tipo básico y nivel descriptivo. Para los hallazgos se encontró que, dicha figura no se encuentra regulada en la legislación del Perú, pero, se observa la existencia de derechos fundamentales que salvaguardan a la familia como el derecho a la salud reproductiva, fundar una familia y libre desarrollo de la personalidad, derechos que tienen todos los individuos de convertirse en padres, pese a que de manera natural no pueden engendrar. Se llegó a concluir la ausencia de regulación de la maternidad subrogada en la legislación peruana.

Por su parte, Aco (2020) en su investigación “Regulación de la Maternidad Subrogada y protección al proyecto de vida en mujeres infértiles, Arequipa, 2019”, propone como objetivo examinar porqué la regulación de la Maternidad Subrogada ampara el proyecto de vida de mujeres no fértiles. Metodológicamente, se usó un enfoque

cualitativo, bajo el método dogmático y jurídico. En los resultados se encontró que, la normativa del sector salud respecto a esta práctica es ambigua ya que indirectamente refiere a la gestión sustituta, pero la norma no determina restricción en concreto para que tal práctica no sea permitida; aunado a ello, en nuestro país existe una laguna legal sobre la regulación de esta práctica ya que la ausencia de aquella imposibilita su control y dificulta la resolución de conflictos emanados de esta situación. Se concluye que, al no lograr una mujer infértil su derecho a ser madre, se le estaría imposibilitando el cumplimiento de otros derechos como la autonomía personal.

Además, Cabrera (2020) en su tesis “La regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2021”, consideró como finalidad establecer la necesidad y relevancia de esta práctica en nuestro país. La metodología aplicada fue de tipo básico, enfoque cualitativo, diseño no experimental y corte transversal. En los hallazgos se encontró que, la legislación nacional no tiene criterios preestablecidos que posibiliten al juzgador dar una solución; así también, los criterios que deberían considerarse es que la pareja solicitante sea heterosexual, unidos por matrimonio hace cinco años, ausencia de antecedentes penales para la gestante y la pareja contratante. Se llegó a concluir que, la ausencia de regulación de la maternidad subrogada afecta los derechos de la madre gestante y padres contratantes, especialmente trasgrede el principio de interés superior del niño.

2.1.2. Bases teóricas

2.1.2.1. La Maternidad Subrogada.

A. Teorías

La teoría de Bauman ha indicado que la modernidad líquida conduce y condiciona la vida de los sujetos y dentro de éstas, de las féminas, agregando un modelo social de consumo donde los individuos asumen el papel de promotoras del producto, de manera que, en esa modernidad líquida se ha dispersado y desarrollado el pensamiento respecto a la libertad de que tiene cada sujeto de gobernarse por sí mismo (Ruiz, 2018).

La teoría Kantiana supone que, el actuar de la madre gestante debe ser tal que aquella considera que su actuación se convertiría en una regla universal, fundamentada en un deber y no en un deseo, Kant admite que ser benéfico en tanto se puede es un deber, el cual se transforma en deseo al momento en que se realiza por querer algo a cambio, como dinero, agradecimientos, etc., en tal sentido, en el contexto de una maternidad subrogada, la mujer que gesta y actúa por deber (en una perspectiva kantiana), lo hace porque es solidaria, es decir, por beneficiar a otros, lo cual se considera como ley universal, de manera que, dicha situación no depende de la existencia o no de una retribución a cambio de su servicio, siempre y cuando actúe por deber; sin embargo, el querer recibir una retribución no transforma a esta práctica en inválida moralmente o denigrante, sino que su valor será moralmente relativo, y por ende, no se consideraría como ley universal, siempre y cuando se enmarque en respetar la dignidad de la madre gestante.

Aunado a ello, la dignidad de la gestante será vulnerada cuando en su perjuicio se efectúe un acto que no se considere como ley universal, asimismo, los futuros padres deben acogerse a esta método por deber y no por el denominado “instinto maternal-paternal”, en tal medida, la piedra angular de la dignidad es la autodeterminación de un mundo de los fines, por ello, es relevante que durante la maternidad subrogada se respete la determinación de la que gesta para ser partícipe de aquella y no negarle lo que es su libre voluntad, ya que ello sería una merma a su dignidad humana, en consecuencia, no se vulnerará esta última siempre que exista de por medio el deber de solidaridad con aquella mujer infértil y en un ámbito de respeto a lo que decida.

Por ende, la teoría de Kant asume que para que una acción ostente valor moral admitido, tiene que ser por querer y por deber, ya sea la posible gestante, así como los

posibles padres, de modo que, un comportamiento es ético cuando no es motivado ni coaccionado por elementos externos (Rodríguez y Camarillo, 2021).

B. Nociones doctrinarias

a. Historia de la maternidad subrogada

De acuerdo a Beetar (2019), el origen de la maternidad subrogada se remonta a 1975 en California, Estados Unidos, cuando un periódico local exhibió un anuncio en el que se buscaba una mujer dispuesta a someterse a inseminación artificial en nombre de una pareja estéril, a cambio de una compensación, además, es fundamental mencionar a Noel Keane, abogado que en 1976 fue pionero en vincular la inseminación artificial con la maternidad subrogada, siendo que, el primer contrato de maternidad subrogada que incluyó la inseminación artificial fue registrado en 1976 por el abogado antes mencionado, quien estableció la Surrogate Family Service Inc con el propósito de asistir a parejas con dificultades para concebir, facilitando la conexión con madres sustitutas y organizando los acuerdos necesarios para llevar a cabo la subrogación.

Por otro lado, sobre el primer litigio legal significativo relacionado con la maternidad subrogada dentro del ámbito de las TRHA, es imprescindible mencionar el famoso caso de "Baby M", que ocurrió en 1986 en Estados Unidos y generó una serie de debates que incluso llegaron a los medios de comunicación.

En esta línea, de acuerdo a Garaycochea (2023), la primera organización que se encargó de la maternidad subrogada fue COTS - Childlessness Overcome Through Subrogacy, fundada en 1985, y cuyo rol principal fue relacionar parejas y mujeres que estén dispuestas a brindar su útero a fin de llevar a cabo este tipo de prácticas, una vez que logran el permiso oficial, de modo que, a raíz de tales sucesos se han desarrollado, con variantes mundiales, desde norma y legislación permisible y utilitaristas, situaciones en las que se observa los derechos de las partes participantes, naciones donde esta práctica

es prohibida de forma radical y que, sin embargo, origina situaciones como el ‘turismo gestacional’.

Aunado a ello, según el informe de septiembre del 2016 de la séptima edición del *Surveillance Global Reproductive Health*, publicado por la Federación Internacional de Sociedades de Fertilidad, hay aproximadamente 5,353 centros especializados en 75 países dedicados al tratamiento de la salud reproductiva, donde se ofrecen diversas TRHA, y en la actualidad, las TRHA se presentan en formas como inseminación artificial homóloga, heteróloga e intraperitoneal, fecundación in vitro, fecundación con trasplante de embriones, transferencia intrauterina de gametos, transferencia de cigotos a las trompas de Falopio, transferencia de embriones en las trompas de Falopio en etapas más avanzadas de desarrollo, inyección intracitoplasmática, transferencia de pronúcleos a las trompas de Falopio, colocación de óvulos y espermatozoides en el útero y maternidad subrogada (Beetar, 2019).

b. Definición de la maternidad subrogada

La maternidad subrogada implica un acuerdo entre una mujer, designada como "mujer gestante", quien acepta participar en técnicas de reproducción asistida para llevar a término el embarazo en beneficio de una persona o pareja comitente, referidos como el o los "subrogantes", la mujer gestante se compromete a entregar al niño o niños que puedan nacer sin establecer ningún vínculo de filiación con ella, sino con el o los subrogantes (Romero-Rubio, 2019).

Así también, se considera a la maternidad subrogada como una vía para las parejas heterosexuales no fértiles, ello como resultado de una evaluación moderna médica; de esta forma, en los últimos tiempos esta práctica ha sido conocida como gestación sustituida o vientre de alquiler, conceptualizada como la práctica que conlleva a una fémina al admitir voluntariamente quedar embarazada por medio de técnicas de reproducción asistida (Barahona y Guerra, 2021).

Por su parte, Cedeño et al. (2022) refiere que, la maternidad subrogada implica que una mujer, mediante un acuerdo previo entre las partes, se compromete a llevar a cabo un embarazo con intervención médica, utilizando técnicas como la fecundación in vitro o la inseminación artificial, por lo que, una vez completado el proceso, el niño nace y es entregado a una persona o pareja, mientras que la madre gestante renuncia a sus derechos como madre biológica, dicha práctica se lleva a cabo principalmente de dos formas: de manera altruista y con fines lucrativos.

En tal sentido, Lobo (2019) señala que, la fémina que recibe este encargo (mujer subrogada o madre portadora) se encuentra sujeta a un compromiso a través del cual, gesta y entrega al menor, así como, cede la totalidad de derechos del recién nacido en beneficio de otra mujer que será la madre legal del menor (madre subrogante, comitente y contratante), en tal medida, se identifican ciertos rasgos importantes de dicho acuerdo: i) la gestación, parto y entrega del menor encargado en beneficio del contratante; ii) el otorgamiento de derechos del recién nacido por parte de la mujer subrogada; y iii) el reconocimiento del menor encargado por parte de los contratantes.

De acuerdo a Ceferino et al. (2021) la maternidad subrogada como contrato, guarda relación con el acuerdo entre los implicados en su producto y una mujer que admite ser inseminada y almacenar en su vientre al feto hasta que nazca, momento en el cual cederá a la otra parte todos los derechos y responsabilidades del recién nacido. En cualquiera de las circunstancias, se requiere legalmente la formalización de un contrato para llevar a cabo la maternidad subrogada, este contrato debe contemplar diversos aspectos con el fin de regular la práctica de acuerdo con las normativas pertinentes, haciendo especial énfasis en la protección de los derechos humanos fundamentales de las partes involucradas, especialmente en lo que respecta al propósito de la concepción. Dentro de estos aspectos se encuentran: la capacidad de los implicados, el consentimiento,

la existencia de la causa lícita, establecimiento del lugar y momento en que se dará la inseminación, expreso consentimiento de la mujer que presta su vientre, cláusula condicional y reconocimiento de la legislación vigente.

c. Tipología de la maternidad subrogada

Para Cedeño et al. (2022) se tienen los siguientes tipos de maternidad subrogada:

Respecto a la maternidad subrogada parcial, sucede cuando una fémina no puede concebir y usa sus óvulos a fin de que sean fecundados a través de la inseminación artificial, ya sea por un donante que califique o por el esperma de su pareja. Además, Rupay (2018) advierte que, en este tipo de maternidad subrogada, una mujer asume únicamente el papel gestacional, llevando en su vientre un embrión fertilizado in vitro, resultado de la unión del esperma y el óvulo de la pareja que contrata el servicio.

En segundo lugar, la maternidad subrogada total es cuando la madre subrogada es también la madre genética, quién entrega sus óvulos a fin de que sean fecundados con esperma de aquel individuo que será el padre o, en su defecto, un donante anónimo; en otras palabras, el embrión es hijo biológico de la madre subrogada, la cual al nacer el menor lo entrega a una pareja quienes se configurarán como figuras paternas ante la ley, existiendo de por medio un contrato en beneficio de la madre biológica. En tal sentido, en esta clase se aplica la hipótesis de la inseminación artificial heteróloga, ya que la gestante no solo actúa como madre genética, sino también como madre obstétrica; por lo tanto, no hay una sustitución de vientre, sino más bien una maternidad compartida (Rupay, 2018).

Seguidamente, la maternidad subrogada altruista, se realiza entre hijas, hermanas, sobrinas, incluso han sucedido casos de abuelas como madres gestantes sin que de por medio exista intención de alguna retribución económica, pues la mujer está dispuesta a albergar en su útero a un infante en base a un gesto solidario sin fines lucrativos. En esta modalidad de maternidad subrogada, una mujer decide llevar a término el embarazo en

nombre de otra persona sin recibir compensación económica, y generalmente existe una relación de amistad o parentesco entre la gestante y uno de los padres (Rupay, 2018).

Respecto a la maternidad subrogada comercial, ocurre cuando la fémica que presta su vientre solicita una compensación, es decir, esta mujer sólo se embarazará si se le otorga una retribución económica u otro bien, constituyéndose como una práctica cuestionada en algunas naciones donde se le considera una explotación al atentar contra la dignidad de la persona. Así también, Rupay (2018) aclara que, en esta clase de maternidad subrogada, una mujer acuerda llevar a cabo un embarazo en nombre de otra persona o pareja, a cambio de una cantidad específica de dinero, según los términos de un contrato de prestación de servicios, además del pago acordado, se cubren los gastos relacionados con el embarazo.

Por último, la maternidad subrogada fragmentada: ocurre cuando una mujer otorga en donación su óvulo a fin de que otra mujer lo geste como efecto de una concepción, configurándose esta última como la madre legal del menor, en este tipo de maternidad existen tres clases de madre, la legal, la biológica y por gestación.

d. La maternidad subrogada en el Perú

En la legislación peruana, se tiene a la Ley General de Salud, la cual en su artículo 7° indica que, cualquier sujeto ostenta el derecho de acudir al tratamiento de su infertilidad, además, tiene la posibilidad de concebir a través del empleo de técnicas de reproducción asistida, siempre que la madre biológica y la gestante sean la misma, asimismo, para efectuar ello es necesario un previo consentimiento y por escrito de los padres genéticos, encontrándose restringida la fecundación de óvulos humanos con un propósito diferente a de la procreación, o la clonación de personas.

De ello, Garaycochea (2023) aduce que, al referir el artículo que la madre biológica y la gestante debe ser la misma, significa para algunos la restricción tácita de esta técnica de reproducción asistida; pero, desde una perspectiva legal, las prohibiciones

deben ser reguladas, lo cual no sucede en este caso; sobre esta misma ley, se destaca el hecho de que debe pedirse consentimiento informado de los padres genéticos, lo cual atentaría contra la anonimidad de aquel donante de esperma.

Ahora, el Código de Ética del Colegio Médico del Perú, advierte en su artículo 39° que el médico no puede promocionar, emplear o inducir técnicas de reproducción asistida en féminas propuestas como madres subrogadas con fines lucrativos de estas, del médico u otros sujetos. Por ende, de acuerdo a Garaycochea (2023) esta normativa admitiría la gestión subrogada únicamente con fines altruistas y solidarios; de manera que, estos problemas suscitados por una falta de regulación han originado un mercado clandestino, donde es posible que parejas o sujetos accedan a esta técnica, una manifestación de discriminación para aquellos con bajos recursos, así como la existencia de problemas de filiación de los menores, atentando su derecho a la identidad.

e. La maternidad subrogada en otros países

En Alemania

En Alemania, la gestación por sustitución está prohibida y penalizada, pero en cuanto a la inscripción registral de niños nacidos mediante este método en un país donde es legal, hubo un cambio significativo en la jurisprudencia a finales de 2014, es así que, en una sentencia del 10 de diciembre de 2014, el Tribunal Supremo de Alemania, el Bundesgerichtshof, validó por primera vez una decisión judicial extranjera que ordenaba inscribir la paternidad a favor de los comitentes, una pareja de hombres que había recurrido a California para este fin, de modo que, inicialmente las autoridades administrativas alemanas habían rechazado inscribir al bebé como hijo de los comitentes por motivos de orden público, sin embargo, el tribunal alemán afirmó en una sentencia muy debatida que "el reconocimiento en el extranjero de la paternidad a los comitentes en un contrato de gestación subrogada no debería considerarse en sí mismo contrario al orden público, siempre y cuando uno de los comitentes fuera el padre biológico del niño";

asimismo, en una sentencia posterior del 20 de marzo de 2019, dado que tanto la madre como el padre comitentes habían contribuido con su material genético (óvulo y espermatozoides), el tribunal reconoció la paternidad biológica del hombre, pero no la de la mujer, ya que esto iría en contra de lo establecido en el artículo 1591° del Código Civil alemán, que establece el carácter de la maternidad por el parto, instándose a la mujer a considerar la adopción del menor si así lo deseaba (Arroyo, 2020).

En Colombia

En Colombia no se ha regulado la maternidad subrogada, sin embargo, en la jurisprudencia se ha hecho mención respecto a un caso de permiso en el empleo de este método, evidenciándose que, si bien no está regulada tampoco está prohibida, además para el año 2016 se presentó un proyecto de Ley Estatutaria, en el cual se restringió la maternidad subrogada fundamentada en fines lucrativos, de manera que, se diseñaron controles a fin de prevenir esta práctica, pues se considera una explotación con fines reproductivos a la mujer o una modalidad de trata de personas; en esta línea, en el año 2017 se creó el Proyecto de Ley 88 “Ley Lucía”, la cual llega a reglamentar la maternidad subrogada fundamentada en un apoyo científico y en disposiciones acerca del empleo correo y solidario del vientre, teniendo como argumento primordial a la salvaguarda del vientre de la fémmina, y sólo se aplicaría cuando aquella sufra de esterilidad genética en su útero o problemas que le impiden recibir embriones, sumado a ello, se estipula que deberá existir un contrato de por medio entre la mujer subrogada y la madre contratante, en el cual se acuerdas diversos parámetros como realizarse exámenes a fin de evitar futuras enfermedades patológicas del menor (Chica y Culcay, 2023).

En Ecuador

En Ecuador el origen de la maternidad subrogada se remonta los años 1993 de acuerdo a un informe realizado por la Comisión Nacional de Bioética en Salud, pese a

que este fenómeno ha ocurrido por décadas, aun es evidente una laguna jurídica en el país a causa de la falta de norma concreta que lo regulen, en esta línea, de acuerdo a un informe de la Red Latinoamericana de Reproducción Asistida en el 2008, se expone que entre 1990 y 2011, alrededor de 1100 menores han nacido en territorio ecuatoriano gracias a las técnicas de reproducción asistida, esta creciente presencia de dichos procedimientos resalta la necesidad de un marco legal idóneo en el país (Sarango, 2024).

Ahora, la Constitución ecuatoriana en su precepto 66° numeral 10 regula el derecho a tomar decisiones responsables, libres e informadas acerca de su salud y vida reproductiva, así como a decidir cuándo y cuántos hijos tener, de modo que, Sarango (2024) comenta que dicho artículo señala que todos los individuos tienen la libertad de tomar decisiones, informadas, voluntarias y responsables, sobre la salud y que engloba la vida reproductiva, a partir de ello se argumenta que la gestación subrogada estaría permitida de forma implícita, pues es un método que posibilita a los individuos ejercer su derecho a procrear hijos.

Así también, el artículo 363° numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, resalta la responsabilidad del Estado en asegurar acciones y servicios de salud sexual y reproductiva, así como garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, especialmente durante el embarazo, parto y postparto. Esto implica que el Estado debe velar por la implementación de medidas que promuevan la salud sexual y reproductiva, incluyendo el acceso a métodos anticonceptivos, la difusión de información y la promoción de la educación en salud sexual y reproductiva, así como la prevención y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual (Sarango, 2024).

En España

En palabras de Emaldi (2020), de acuerdo a la Ley española 14/2006 sobre técnicas de reproducción humana asistida ha quedado expresamente señalado en el

artículo 10.1 que es nulo el derecho de cualquier celebración contractual mediante el cual se pacte la gestación, de forma altruista u onerosa, a cargo de una f  mina que dimite la filiaci  n materna en beneficio de un tercero, en otras palabras, la maternidad queda sujeta al parto, asimismo, sobre la nulidad otorgada a esta clase de contrato en el C  digo Civil de Espa  a, en un primer momento, se habla de nulidad toda vez que no tiene un objeto, aunado que, se vulnerar  a el precepto 1.261 CC en el cual se indica que no existe contrato cuando se evidencie los requisitos de objeto cierto que sea objeto de contrato, lo cual se relaciona con lo fijado en el art  culo 1.271 en el cual se determina que cualquier cosa que no est   fuera del comercio de los individuos puede ser objeto contractual, por ende, el menor no puede configurarse como un objeto entre ambas partes ya que las personas estar  an fuera del comercio; en segundo lugar, se configurar  a tal contrato como uno sin causa o con causa il  cita, ya que tal causa contradice a las leyes y la moral, por lo que tales contratos no tendr  an efecto, y en consecuencia, no habr  a obligaci  n alguna de entregar al menor.

En tanto, seg  n la normativa espa  ola el contrato de maternidad subrogada devendr  a en nulo de pleno derecho, pese a ello, hay nacionales que lo firman en el extranjero y luego desean ratificar a los menores como hijos suyos, contraviniendo a la ley, frente a esta situaci  n los pronunciamientos jurisprudenciales no han admitido que se inscriba en el registro civil a estos menores como hijos de aquellos individuos comitentes, asimismo, el Tribunal Supremo Espa  ol en virtud del inter  s superior del ni  o considera correcta la no admisi  n de esta inscripci  n, lo cual si bien limita la nacionalidad espa  ola y sus efectos, recomienda la probabilidad que encontrar alg  n nexo familiar entre el menor y los comitentes.

En Estados Unidos de Am  rica

De acuerdo a Arroyo (2020) ciertos estados de los EE.UU durante los últimos años de la década de los ochenta, han sido los primeros en permitir la gestión para otros, siendo que, la Corte Suprema de New Jersey la cual al pronunciarse en el caso Baby M., resuelto el 3 de febrero de 1988, reafirmó la paternidad por parte de un matrimonio no capaz de concebir un menor habido como efecto de un contrato de gestación subrogada, en el cual el varón brindó su material biológico y la mujer gestante su óvulo, posteriormente a que el parto se llevó a cabo y el bebé fue entregado a los padres contratantes, la madre gestante reclamó su relación biológica con el niño, lo que desencadenó un proceso legal, de esta forma, en primera instancia, un tribunal de New Jersey confirmó que los padres contratantes tenían la custodia legal del niño, ya que el contrato de gestación por sustitución era válido; sin embargo, la Corte Suprema de New Jersey revocó esta decisión en apelación, considerando que el contrato era ilegal e inválido, y que la custodia debía determinarse según el interés superior del menor, concediendo la custodia a los padres contratantes pero otorgando derechos de visita a la madre gestante.

En este sentido, pese a que la práctica de la gestación por sustitución está prohibida en algunos Estados y permitida en otros con regulaciones diversas, California es uno de los destinos principales debido a su legislación favorable hacia los padres contratantes y la intervención judicial, lo que hace que los contratos sean ejecutables en el país de origen de los padres contratantes. Sin embargo, se observa una falta de protección de los derechos de la mujer gestante y de los niños nacidos de estos contratos.

En Uruguay

De acuerdo a Chica y Culcay (2023), la Ley N° 19.167 de Uruguay establece que las técnicas de reproducción humana asistida deben ser parte de las prestaciones del Sistema Nacional Integrado de Salud, además, promueve la prevención de la infertilidad

combatiendo las enfermedades que pueden causarla, así como otros factores que contribuyan a ello, siendo que, la normativa regula la maternidad subrogada basada en criterios científicos y requisitos específicos que deben cumplir las instituciones públicas o privadas. Algunos puntos principales de esta regulación son:

- La maternidad subrogada está permitida en ciertos casos.
- La madre contratante debe tener un impedimento genético para concebir.
- La mujer gestante debe ser un familiar directo de la contratante.
- Se requiere autorización de la Comisión Honoraria de Reproducción Humana Asistida, establecida por la ley.
- La filiación del niño corresponde a los padres contratantes, como se acuerda expresamente.

En este contexto, se evidencia la disparidad legislativa internacional respecto a la maternidad subrogada, pues algunos países carecen de legislación al respecto, lo que puede infringir los derechos de parejas que no pueden concebir, en otros casos, la legislación puede ser inestable, lo que afecta el derecho a la maternidad subrogada de manera parcial, por último, la existencia de países que regulan la maternidad subrogada de manera efectiva refleja el cumplimiento de los derechos humanos y la protección de las parejas infértiles.

f. Fundamentos a favor de la maternidad subrogada

De acuerdo a Emaldi (2020) la maternidad subrogada podría constituirse como un método más de reproducción humana asistida y, en tal medida, esta se admitiría en razón a diversos fundamentos, uno de ellos sería la libertad reproductiva de la persona, la cual podría sustentarse en la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad, pues para algunos el tener hijos implica un crecimiento y desarrollo personal, también en otros derechos como la igualdad entre varones y mujeres, el derecho a la libertad y el derecho a la integridad física y moral.

El segundo fundamento sería el respeto a la autonomía de la voluntad y a la libertad para efectuar contratos, el cual deberá garantizar que se cumplan los pactos arribados entre las partes, sin embargo, debe aclararse que las cláusulas del contrato deben responder al ordenamiento jurídico de cada país.

Respecto a este argumento, Arroyo (2020) indica que, aquellas personas que están a favor de regular legalmente la gestación subrogada aluden como principal fundamento que cada fémima es libre de decidir si desea o no gestar a un menor para entregárselo a otro sujeto o pareja, en tal sentido, para aquellos que defienden dicha técnica sería algo de “autonomía de la voluntad”, de manera que, restringir esta última vulneraría la dignidad de la madre gestante, en tanto se le limitaría su capacidad de autodeterminación personal, en este sentido, el Estado estaría acogándose a un rol paternalista que va en contra de la dignidad humana, pues se le estaría restringiendo su potestad de decidir respecto a qué hará con su cuerpo.

Asimismo, Rupay (2018) ha advertido que, el uso de las técnicas de reproducción asistida implica un derecho reconocido para todas las personas en cuanto a la decisión de tener descendencia biológica propia, lo que se interpreta como una expresión del libre desarrollo de la personalidad, en consecuencia, la maternidad subrogada gestacional altruista, al ser una forma de TRA, no está separada de este derecho, sino que está estrechamente ligada a él, surgiendo de la voluntad de una pareja de construir un proyecto de vida que se ajuste a sus intereses, en este caso, el deseo de convertirse en padres a través de este método, así también, la libertad de las personas puede entenderse como la capacidad de elegir un proyecto personal de vida, dentro de las diversas formas de libertad, es importante considerar la libertad civil, que implica la capacidad de actuar en las relaciones humanas dentro de los límites de la ley, así como de abstenerse de lo que la ley no exige.

Es evidente que todos los seres humanos tienen el atributo de la libertad en tanto que son seres racionales capaces de dirigir su vida según su voluntad. Esta capacidad la poseen desde su nacimiento como seres vivos y sujetos de derecho. Por lo tanto, esta facultad no debería ser restringida, siempre y cuando tengan plena capacidad mental para ejercerla. En caso contrario, podría haber dudas sobre su aptitud para comprender las verdaderas implicaciones de optar por esta técnica para la reproducción.

Así pues, la elección libre de un individuo de recurrir a la maternidad subrogada gestacional altruista para realizar el proyecto de vida que ha elegido para sí mismo es legítima. Es posible que otros no estén de acuerdo con esta decisión, pero nadie tiene el derecho de interferir en la elección de una persona que esté plenamente consciente de las consecuencias y los posibles inconvenientes que esto conlleva. Esto es especialmente cierto si no hay argumentos paternalistas que puedan aplicarse, ya que estos solo serían relevantes en el caso de una persona incompetente básica.

Como tercer argumento sería la dignidad de la mujer subrogada, pues hay situaciones en las que las féminas que no tienen suficientes recursos económicos acudirán a esta técnica con el propósito de alcanzar ingresos que les permitan hacer frente a su vida diaria.

El cuarto argumento radicaría en el derecho a la salud, el mismo que la OMS ya lo ha definido como aquel que abarca un pleno bienestar, incluida la salud psíquica, lo cual implicaría que el mismo ordenamiento jurídico debe establecer los medios adecuados para que cualquier persona pueda tener descendencia.

Un quinto argumento sería el precisado por Garaycochea (2023), en el contexto de la gestación subrogada, el niño puede ser considerado en cierta medida como un objeto, subordinado a los derechos de los futuros padres o de la portadora gestacional, en algunos

lugares, como en países donde se ve la gestación subrogada desde una perspectiva excesivamente utilitaria, se percibe al niño como una mercancía con un valor negociable.

En esta medida, se parte del principio que el niño es un sujeto de derechos, por lo tanto, no debería ser concebido simplemente para satisfacer las necesidades reproductivas de los padres, lo que podría llevar a una trivialización de la paternidad, en consecuencia, no pertenece a ninguno de los involucrados (padres contratantes, donantes de gametos, portadora gestacional), esto contrasta con la situación de la adopción posnatal, donde prevalece el derecho del niño ya nacido a tener una familia, y donde los padres pueden ejercer su paternidad de manera tan completa como en la gestación subrogada.

g. Fundamentos en contra de la maternidad subrogada

Según Emaldi (2020) existen muchos opositores de la práctica de la maternidad subrogada, rechazándola por considerarla como inaceptable por diversas razones, la primera de estas es que, fundamentan que los contratos que enmarcan esta técnica apañan la compra y venta de menores, inclusive señalan que con aquellos se busca eludir una adopción con la tramitación que ello implica y con las limitaciones que existen para aquellas parejas de igual sexo o para familiar mono parentales.

Sobre ello, se ha señalado que, la gestación subrogada trata al bebé como una mercancía sujeta a contratos que incluyen cláusulas financieras, lo que aumenta la incertidumbre y vulnerabilidad tanto para la madre gestante como para el niño, esta práctica convierte la filiación en un asunto transaccional, basado en acuerdos económicos, pues el menor queda en una posición precaria, ya que su bienestar depende de condiciones establecidas en contratos que no garantizan la protección de sus derechos e intereses, promoviéndose la idea equivocada de que el bebé es un derecho que puede ser adquirido, además, esta práctica impide al niño conocer su origen biológico e identidad, ya que varios adultos pueden reclamar la paternidad, incluyendo la madre genética, la gestante, la persona que encargó al bebé y otros; en última instancia, el niño se convierte en un

objeto de mercado, destinado a satisfacer el deseo de adultos de ser padres, sin considerar su bienestar ni sus derechos (Germán, 2019).

Como segunda razón, Emaldi (2020) advierte que, este método podría mermar la dignidad del individuo en un enfoque amplio, pues es posible que afecte a las distintas partes involucradas, ya sea a la dignidad de la mujer subrogada al considerar que se le utiliza como un instrumento o se le ve como una cosa, además, podría afectar la dignidad del menor ya que implicaría para este tener al menos dos madres, la genética y la gestante o inclusive, la probabilidad de tener tres, la gestante, la biológica y la comitente; en conclusión, se atentaría contra el principio *mater semper certa est*.

Asimismo, Germán (2019) esboza que, la maternidad subrogada trata a la mujer como una herramienta de reproducción y se regula a través de contratos que consideran al hijo en el vientre de esa mujer como un objeto de transacción, sin embargo, un hijo y una mujer no pueden ser tratados como productos o cosas, como si fueran objetos intercambiables, por lo tanto, uno de los principales problemas de la maternidad subrogada es que implica la utilización y despersonalización del cuerpo de la madre gestante, ignorando la diferencia fundamental entre personas y objetos, pues las personas, incluyendo su cuerpo (el vientre de la mujer), no pueden ser tratadas como mercancía; en tal sentido, la libertad para establecer contratos tiene límites, especialmente cuando se trata del propio ser humano (no se puede respetar a la persona sin respetar su integridad corporal), y el hecho de "vender" o alquilar el cuerpo plantea serios problemas sociales y éticos.

En tanto, la maternidad subrogada es claramente una forma de explotación de la mujer, contraria a su dignidad, al utilizar su cuerpo, y por ende su persona, como un objeto negociable, una incubadora humana o un simple recipiente para la gestación con el fin de

satisfacer los deseos de otros, además, no existe un "derecho a la procreación" o un "derecho a tener un hijo" que justifique este tipo de prácticas.

Asimismo, Notrica (2018) expresa que, se centran en mujeres de escasos recursos, especialmente a través del fenómeno conocido como "turismo reproductivo", que implica viajar a países en vías de desarrollo para aprovechar su situación económica desfavorable y llevar a cabo la práctica de la maternidad subrogada, desde la perspectiva de las "madres sustitutas", esto se percibe como una explotación directa de la mujer, tratándola como un simple recurso para cumplir con un servicio, lo que genera incertidumbre sobre las implicaciones psicológicas y emocionales a largo plazo para las féminas que se someten a este proceso.

La tercera razón es que se configuraría una comercialización del cuerpo humano no sólo respecto a la mujer subrogada, sino que se amplía a las organizaciones especialistas encargadas de la gestión de dicho proceso, que implica vincular a los individuos, formalizar los contratos y corroborar que estos se cumplen, así como otras funciones necesarias para ejecutar este método.

2.1.2.2. Derechos De Los Menores Y Madres Gestantes.

La gestación subrogada implica un equilibrio entre varios derechos, ya que tanto la mujer gestante como los padres subrogantes son titulares de derechos, junto con los derechos que buscan proteger el interés de los niños, en este sentido, la mujer gestante posee diversos derechos, siendo fundamental entre ellos el derecho a la dignidad humana, el mismo que está vinculado al derecho al libre desarrollo de la personalidad, así como el derecho a la libertad de reproducción, que implica una decisión independiente y autónoma que abarca la libertad de procreación. Ahora, en el contexto de la gestación subrogada, tanto la mujer gestante como la pareja comitente son poseedores del derecho a la reproducción, la mujer gestante tiene la opción de someterse a este proceso asumiendo

las respectivas obligaciones, en cambio, la pareja comitente, si se enfrenta a dificultades para concebir, puede recurrir a otra persona para llevar a cabo el proceso de procreación; por otro lado, en cuanto al derecho de los niños nacidos a través de la maternidad subrogada, es esencial garantizar su protección, basándose en el principio del interés superior, esto incluye derechos como el de pertenecer a una familia y tener una identidad, entre otros, siendo que, estos derechos están reconocidos en acuerdos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establece que los Estados tienen la responsabilidad de proteger a la familia, inscribir a todos los niños sin discriminación y garantizar que adquieran una nacionalidad (Pulla y Zamora, 2021).

2.1.3. Definición de categorías de análisis

2.1.3.1. Categoría 1. Maternidad Subrogada.

La maternidad subrogada es una técnica de reproducción humana asistida, la cual implica que una mujer fértil acepta llevar un embarazo que no es suyo con el fin de entregar al niño nacido a la pareja que ha acordado este proceso y que realmente desea ser padre y madre, de forma que, en esta dinámica participan dos figuras principales: la mujer fértil, también conocida como la "madre sustituta", quien lleva a cabo el embarazo en lugar de la futura madre, que no puede hacerlo por sí misma pero tiene la intención de ser madre y desea adoptar ese papel tanto social como legalmente (Tena, 2022).

2.1.3.2. Categoría 2. Derechos De Los Menores Y Madres Gestantes.

Respecto a los derechos, aquellos que abogan por la legalización de la maternidad subrogada suelen basar sus argumentos en dos derechos principales: el derecho a la reproducción de los padres que desean tener hijos, considerando la maternidad subrogada como un medio para lograr la igualdad reproductiva entre parejas fértiles e infértiles, heterosexuales y homosexuales; y la autonomía de la mujer gestante, reflejada en su libertad para celebrar contratos. Por otro lado, hay numerosas objeciones éticas y legales contra esta práctica, las cuales van desde la consideración del cuerpo de la mujer como

un objeto alquilado para satisfacer los deseos de otros, hasta la violación de la dignidad y la integridad física y moral de las gestantes, se cuestiona también la comercialización de los niños y la explotación de mujeres que se encuentran en situaciones económicas precarias (Valero, 2019).

III. HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis o supuestos hipotéticos

3.1.1. *Hipótesis general*

La regulación de la maternidad subrogada en la legislación peruana permite la protección de derechos fundamentales de la madre gestante, los padres biológicos y el menor.

3.1.2. *Hipótesis específicas*

El análisis de la jurisprudencia comparada sobre maternidad subrogada en relación con la normativa nacional sugiere la existencia de posibles divergencias y contradicciones.

Existen problemas producidos por el vacío legal respecto de la regulación de la maternidad subrogada en el Perú.

La regulación efectiva de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil peruano debería basarse en una cuidadosa consideración de fundamentos.

3.2. Sistemas y categorías de análisis

En esta investigación, se pueden reconocer dos categorías de estudio, las cuales son:

- Categoría 1. Maternidad subrogada
 - Subcategorías
 - Nociones doctrinarias
 - Consideraciones legales
 - Consideraciones éticas
- Categoría 2. Derechos de los menores y las madres gestantes
 - Subcategorías
 - Derechos del menor
 - Derechos de la madre gestante

IV. MATERIALES Y MÉTODOS

4.1. Enfoque de investigación

En la presente investigación se optó por un enfoque cualitativo, el cual pretende hallar la naturaleza profunda de determinados fenómenos o acontecimientos, así también, brinda razón de ser a sus expresiones o manifestaciones, toda vez que trabaja con una cantidad pequeña de participantes en base a los cuales se fija un muestreo teórico, remarcándose que el tipo de información a partir de la cual trabaja incluyen los sentimientos, significados, ideas, discursos o representaciones sociales, es decir, no se trabaja a partir de datos numéricos (Fuentes et al., 2020). En tal caso, esta investigación permitirá explorar las diversas perspectivas y experiencias de aquellos involucrados en el proceso, desde las madres gestantes, hasta las parejas comitentes y los profesionales de la salud y el derecho, además, la flexibilidad inherente al enfoque cualitativo posibilitará adaptar los métodos de investigación según las necesidades del estudio y las particularidades del contexto peruano.

4.2. Tipo de investigación

Ahora bien, se consideró un tipo básico de investigación, el mismo que en palabras de Arispe et al. (2020) se fundamenta en generar nuevos conocimientos de forma más completa por medio de la comprensión sobre aspectos relevantes de los sucesos y fenómenos observables, además, permite el estudio de un panorama en específico, buscando resultados válidos con el propósito de que se apliquen en cualquier contexto. Por ende, este tipo de estudio es fundamental para examinar en profundidad la legislación y las regulaciones existentes en el Perú con respecto a la maternidad subrogada, así como para analizar los dilemas éticos y morales asociados con esta práctica.

4.3. Diseño de investigación

El diseño aplicado fue el de investigación-acción, el cual según Hernández y Mendoza (2018) tiene como propósito comprender y resolver problemáticas específicas

de una comunidad, vinculadas a un ambiente, ya sea organización, conjunto, comunidad o programa, así también, se basa en otorgar información direccionada para la toma de decisiones en la realización de procesos, proyectos y reformas estructurales. En tal medida, se optó por este diseño toda vez que, se ha considerado un enfoque cualitativo, así también, se pretende analizar y otorgar ciertos parámetros en torno a una regulación legislativa de la figura de la maternidad subrogada en el Perú, lo cual se constituye como un problema a nivel nacional que afecta a un grupo en específico, además, estos lineamientos se constituirán como la piedra angular para un futuro proyecto de ley sobre la maternidad subrogada.

4.4. Credibilidad de la investigación

Respecto a la credibilidad, implica la verosimilitud, fiabilidad y plausibilidad de los hallazgos de investigación, ya que la necesidad de credibilidad es concebida por varios autores, de manera que, las investigaciones creíbles son aquellas que los lectores consideran lo suficientemente confiable como para actuar y decidir respecto a ellas, además, la credibilidad cualitativa se obtiene a través de prácticas con una descripción detallada, la triangulación y la parcialidad (Tracy, 2021).

4.5. Sujetos de estudio

De acuerdo a Rivera y Yangali (2022), en los estudios cualitativos, los sujetos de indagación son seleccionados teniendo en cuenta determinados criterios en virtud a los objetivos que el estudio persigue.

4.6. Procedimiento, técnicas e instrumentos de recolección de información

4.6.1. Procedimientos

El procedimiento de estudio del presente estudio, inicia con la identificación de las categorías y subcategorías de estudio abordadas, a través de la observación y su posterior descripción problemática. Luego, se validaron los instrumentos y se aplicaron, tras el acopio de información y análisis por medio de aquellos, se profundizó en torno al

fenómeno abordado, plasmándose los resultados y discusiones para finalmente llegar a las conclusiones y recomendaciones.

4.6.2. *Técnicas*

Las técnicas representan una diversidad de actos que ejecuta el investigador con el propósito de recopilar información que posibiliten obtener los fines determinados y de tal manera contrastar el supuesto hipotético del estudio (Arispe et al., 2020).

Para este estudio, se aplicará el análisis documental, para Campos et al. (2021) consiste en la identificación, recopilación y examen de documentos vinculados con el fenómeno de estudio, en tal sentido, este análisis de información recopilada busca unificar la información conseguida, esquematizarla, resumirla y, por último, convertirla en un documento que sea de simple acceso.

4.6.3. *Instrumentos*

El instrumento es un mecanismo en concreto que se emplea para recabar y analizar información en el proceso de una investigación, lo cual ayudará al investigador a alcanzar información real y específica acerca de problema a desarrollar y de tal forma arribar a conclusiones verídicas y confiables (Medina et al., 2023).

Para este trabajo, se aplicará la ficha de análisis jurisprudencial, la cual posibilitará realizar una valoración y comparación entre la normativa nacional y comparada sobre la maternidad subrogada.

4.7. *Análisis de datos*

El enfoque de análisis de datos empleado fue el cualitativo, pues se utilizó la técnica del análisis fenomenológico, la cual estará direccionada a la entrevista, la misma que se aplicó para recopilar información, así como también, se aplicó la guía de análisis documental.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados del objetivo general: Analizar de qué forma la regulación de la maternidad subrogada en la legislación peruana permite la protección de derechos fundamentales de la madre gestante, los padres biológicos y el menor.

Es un axioma teórico en el Derecho que la realidad siempre está por delante de la norma legal, por lo tanto, los procesos para la regulación normativa de los hechos de la realidad siempre se inician con vacíos legales, los cuales, antes de la regulación legal, precariamente vienen rigiéndose por extensión de figuras jurídicas o dispositivos normativos ya existentes que pueden regularlos de forma indirecta pero no eficaz (Parada, 2018).

En la legislación peruana vigente no se halla regulación para la maternidad subrogada, sin embargo, esto no quiere decir que no se den prácticas de subrogación de maternidad. Es decir, estas prácticas se estarían dando sin un marco normativo que regule y proteja los derechos fundamentales de (en orden de gravedad): el menor, la madre gestante y los padres biológicos (Correa, 2023).

Derecho a la identidad

Una de las principales preocupaciones en la gestación subrogada es el derecho del niño a conocer su identidad y sus orígenes. La regulación puede establecer los mecanismos legales y procesales para garantizar que los niños nacidos por subrogación tengan acceso a una identidad, nacionalidad, vínculos familiares e, incluso, acceso a información sobre sus padres biológicos, lo cual es crucial para su desarrollo personal y comprensión de su patrimonio.

Asimismo, al respecto de los padres, los marcos legales claros pueden proporcionar el reconocimiento legal de los derechos parentales para los padres previstos, asegurando que sean reconocidos como los tutores legales del niño nacido por

subrogación. Esto ayuda a prevenir disputas e incertidumbres legales con respecto a la custodia y las responsabilidades parentales (Correa, 2023).

Derecho a la igualdad ante la Ley

La regulación de la maternidad subrogada puede ayudar a prevenir la discriminación contra los niños nacidos a través de acuerdos de subrogación, para ello, mediante los dispositivos normativos correspondientes, se les garantizarían los mismos derechos y protecciones legales que los niños nacidos por medios tradicionales, así como implementar la obligación de mantener la confidencialidad de los datos personales de las partes en el acuerdo de subrogación por parte de las instituciones y particulares intervinientes.

Derecho a la integridad moral, psíquica y física

Con la regulación se busca proteger a las madres sustitutas de la explotación y la coerción, tiene como objetivo asegurar que estén plenamente informadas y conscientes de las implicancias de participar en el proceso de subrogación, salvaguardando con ello su autonomía y derechos como individuos (Zaldívar, 2016).

Asimismo, esta regulación debe incorporar normas que garanticen al menor y a la madre sustituta el acceso a la salud y seguridad, garantizando que reciban la atención médica adecuada durante todo el embarazo y que se priorice su bienestar físico y mental.

Como indica Correa (2023), el no contar con una regulación de la maternidad subrogada da cabida a que las partes más vulnerables sean víctimas de explotación y abuso. En la experiencia de legislaciones extranjeras, incluso se han generado mercados negros con operación transnacional para la explotación de mujeres en países pobres en la subrogación de maternidad.

5.2. Resultados sobre objetivo específico N° 01: Analizar la normativa comparada sobre maternidad subrogada frente a la normativa nacional.

Tabla 1

Análisis de normativa nacional y comparada sobre maternidad subrogada

PAIS	NORMA	CONTENIDO
Perú	Ley General de Salud Ley N° 26842	El artículo 7° establece que cualquier individuo tiene la posibilidad de acceder a un tratamiento para la infertilidad o concebir mediante el uso de técnicas de reproducción asistida (TRA), siempre que la madre biológica y la gestante sean la misma persona. Asimismo, es imprescindible contar con el consentimiento previo y por escrito de los progenitores biológicos para llevar a cabo la TRA. En este sentido, queda prohibida la fertilización de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos.
Uruguay	Uruguay	El precepto 2° indica que, las TRA pueden aplicarse a todo individuo como primordial método terapéutico de la infertilidad, en tanto sea el más apropiado a fin de procrear en caso de parejas que no estén imposibilitadas de hacerlo, o aquellas mujeres independientes en su estado civil. Así también, el artículo 7° precisa los requisitos al aplicar las TRA, teniéndose como tal: a) la aplicación es para personas mayores de edad y menos de 60, excepto si ha sido considerado incapaz para ejercer la maternidad o paternidad, b) la aplicación es cuando existan probabilidades de éxito y no implique un peligro severo para la mujer, c) el médico debe especificar en la historia clínica de estudios, tratamientos y cualquier resultado de la paciente, d) consentimiento escrito por la pareja o únicamente la femina, e) ratificación escrita de la pareja al inseminar o implantar.
Argentina	Ley 26.862 Reproducción Medicamente Asistida	El artículo 7° sobre beneficiarios, establece que, aquellos pueden acceder a las TRA o procedimientos, siempre que sean mayores de edad y hayan explicitado su consentimiento informado, el cual se revoca hasta antes que se implante el embrión en la femina.

Chile	Ley N° 19585	De acuerdo al artículo 182°, los padres del hijo que ha sido concebido a través de TRA son el hombre y la fémina que se sometieron a aquellas
Sinaloa – México	Decreto N° 742 Código Familiar del Estado de Sinaloa	De acuerdo con lo estipulado en el artículo 283°, la maternidad subrogada se refiere a la situación en la que una mujer gesta en su útero el embrión proveniente de un hombre y una mujer, cuando esta última presenta una incapacidad fisiológica para llevar a cabo el embarazo. En estos casos, una gestante subrogada asume el rol de embarazo en representación de los padres subrogantes. Asimismo, el artículo establece que la mujer que desee ser madre subrogada debe tener entre 25 y 35 años, contar con al menos un hijo biológico, gozar de buen estado de salud y brindar su consentimiento de manera libre y voluntaria para llevar a cabo la gestación. Por otro lado, el artículo 284° clasifica la maternidad subrogada en cuatro modalidades: i) subrogación completa, ii) subrogación parcial, iii) subrogación remunerada y iv) subrogación altruista.
Tabasco – México	Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tabasco	El artículo 92° distingue entre la madre gestante sustituta y la madre subrogada, dado que la primera solo aporta su capacidad para la gestación sin proporcionar material genético, mientras que la segunda contribuye tanto con su capacidad reproductiva como con su material genético. Por otro lado, se denomina madre contratante a aquella que acuerda emplear los servicios de una gestante sustituta o subrogada. En este sentido, cuando un niño nace a través de una madre gestante sustituta, se presume que la maternidad recae en la mujer que ha gestionado y formalizado dicho acuerdo. El artículo 380 bis, indica que la gestación por contrato se realizará mediante acto médico, en el cual una fémina gesta el producto que se fecunda por aquellos padres que contratan, siempre que la madre no pueda gestar por causas físicas. Seguidamente, el artículo 380bis 2 abarca la gestación por contrato subrogada y sustituta. Por su parte, el artículo 380 bis3 formula las condiciones que debe tener la gestante: a) no puede padecer de alcoholismo, tabaquismo, b) tengan una edad entre 25 a 35 años, c) acreditación de tener buen estado de salud, etc. Y el artículo 380 bis5 identifica los requisitos del contrato de gestación, entre los que se tiene: a) ser mexicanos, b) tener capacidad de goce y ejercicio, c) la gestante debe

		brindar su aceptación pura y simple, d) la contratante debe corroborar que no puede concebir por cuestiones físicas o contraindicaciones médicas.
Rusia	Ley Federal de 21/11/2011 N323-FZ	El artículo 55° fija que, las TRA son métodos que tratan la infertilidad, en los que algunas o todas las fases de la concepción y el crecimiento temprano de los embriones se efectúan al exterior del cuerpo de la madre, así como, la gestación subrogada. Así también, un varón y una mujer, casados o solteros, pueden emplear TRA si existe consentimiento voluntario e informado para la intervención médica. Seguidamente, se conceptualiza a la gestación subrogada como la gestación y nacimiento de un niño de acuerdo a un pacto de subrogación entre una madre sustituta y los padres potenciales, los cuales no pueden dar a luz a un niño por motivos médicos. Además, la madre sustituta debe tener entre 20 y 35 años, contar con al menos un hijo en buen estado de salud y haber brindado su consentimiento de manera voluntaria y por escrito.
Canadá	Ley de Reproducción Humana Asistida SC 2004	En la sección de Actividades Prohibidas, se tiene al Pago por gestación subrogada, en el cual se determina que nadie pagará a una fémina una contraprestación a fin de que sea madre sustituta, ni ofrecerá el pago de tal contraprestación ni proclamará que se pagará.
Cuba	Ley N° 156 – Código de las Familias	El art. 130° establece que la gestación asistida por altruismo facilita el derecho de cualquier individuo a conformar un núcleo familiar, fundamentándose en la primacía del respeto a la dignidad humana. Asimismo, solo es viable si se cumplen las siguientes condiciones: a) Por razones de desinterés económico y en el marco de la solidaridad social. b) Entre personas con lazos consanguíneos o con una relación afectiva cercana. c) Siempre que la salud de los involucrados en el procedimiento clínico no se vea comprometida. d) En favor de quienes deseen asumir la maternidad/paternidad, pero se encuentren impedidos médicamente para concebir o, en su caso, cuando se trate de varones sin pareja o parejas masculinas.

	Por otro lado, se prohíbe cualquier clase de compensación económica, pago o gratificación, exceptuando la obligación legal de brindar sustento al ser gestado, así como la cobertura de gastos asociados al embarazo y al parto. Adicionalmente, en todos los escenarios, será imprescindible contar con la autorización judicial. A su vez, el art. 132° determina los criterios que deben considerarse para conceder dicha autorización: a) Que tanto la(s) persona(s) solicitante(s) como la mujer gestante tengan al menos 25 años cumplidos. b) Que, en los casos aplicables, se haya intentado y agotado otras técnicas de reproducción asistida sin éxito. c) Que se priorice el bienestar del menor, conforme a lo señalado en el art. 7°, así como en los incs. b) y c) del art. 100° y los incs. c) y d) del art. 102° de este código. d) Que la gestante presente plena capacidad cognitiva, goce de buen estado físico y mental, y tenga una edad adecuada para llevar el embarazo a término. e) Que no haya participado previamente en otro proceso de gestación altruista. f) Que no aporte su propio óvulo. g) Que se verifique la ausencia de compensación económica, en los términos estipulados en los incs. 2 y 3 del art. 130°.
Australia Ley de Gestación Subrogada de 2008	En el apartado 2 de la Parte 1 se indica: En esta Ley, a menos que aparezca la intención contraria, el acuerdo de subrogación significa un acuerdo para que una mujer (la madre biológica) intenté concebir y llevar a término un embarazo para alumbrar a un bebé busque quedar embarazada y dar a luz a un niño y para una persona o personas distintas de la madre biológica (el padre o madre concertado) para criar al niño, pero el término no incluye un acuerdo celebrado después de que la madre biológica queda embarazada, a menos que sea una variación de un acuerdo de subrogación que involucre a las mismas partes. Así también, en el apartado 17 se establecen los requisitos para la aprobación de un acuerdo de gestación subrogada. El Consejo puede aprobar un acuerdo de gestación subrogada únicamente si:

la madre biológica ha cumplido 25 años de edad; y
a menos que el Consejo esté convencido de que existen circunstancias excepcionales por las que debería prescindir de este requisito, ha dado a luz a un niño vivo.

El acuerdo se establece en un acuerdo escrito firmado por:
cada uno de los padres concertados; y
la madre biológica y su esposo o pareja de hecho, si lo hubiera; y
cualquier otra persona (un donante) cuyo óvulo o esperma se vaya a utilizar para la concepción del niño o que sea el cónyuge o pareja de hecho de un donante;

el Consejo está convencido de que, al menos 3 meses antes de que se dé la aprobación, cada una de las personas requeridas por el párrafo (b) para firmar el acuerdo (las partes) ha:

recibido asesoramiento sobre las implicaciones del acuerdo de gestación subrogada que exigen las reglamentaciones de esta Ley; y
ha sido evaluada por un psicólogo clínico y se ha confirmado, en un informe escrito proporcionado al Consejo, que es psicológicamente adecuada para participar en el acuerdo de gestación subrogada; y
ha recibido asesoramiento legal independiente sobre el efecto del acuerdo de gestación subrogada;

el Consejo está convencido de que, al menos 3 meses antes de que se dé la aprobación, cada uno de los padres concertados, la madre biológica y cualquier donante ha sido evaluado por un médico y se ha confirmado, en un informe escrito proporcionado al Consejo, que es médicamente adecuado para participar en el acuerdo de gestación subrogada; y la futura madre biológica aún no ha quedado embarazada en virtud del acuerdo.

De lo expuesto anteriormente, se ha hecho una comparativa entre la normativa peruana y comparada sobre la maternidad subrogada. Si bien se ha expuesto la normativa nacional referida a la maternidad subrogada, no significa que realmente existe una normativa sobre esta figura. Por su parte, la Ley N° 26842, conocida como “Ley General de Salud”, no establece explícitamente el uso de la maternidad subrogada, sino que reconoce la posibilidad de recurrir a alguna técnica de reproducción asistida (TRA), siempre que la madre biológica y la gestante sean la misma persona. Esta disposición contrasta con la definición comúnmente aceptada de maternidad subrogada, entendida como un método mediante el cual una mujer lleva a cabo la gestación de un bebé en representación de otra persona o pareja que, por diversas razones, no puede concebir.

5.3. Resultados sobre objetivo específico N° 02: Identificar cuáles son los problemas producidos debido a la falta de normativa sobre la regulación de la maternidad subrogada en el Perú.

Tabla 2

Ficha de análisis de contenido N° 1

Fuente N°	001
Título	“Estudio integral de las implicancias jurídicas de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano”
Autor:	Bruno Fernando Ávalos Pretell Año de publicación: 2024
RESUMEN DEL CONTENIDO	A medida que han transcurrido los años y la ciencia ha avanzado en el ámbito de la maternidad, se ha evidenciado la necesidad de crear un nuevo tipo de filiación, en el cual la relación biológica no sea el factor determinante, sino que prevalezca la intención de ser progenitor. Así, surgió la filiación por voluntad procreacional, en la que se reconoce como padres o madres a quienes han tomado la decisión de asumir dicha responsabilidad, aun cuando no hayan intervenido directamente en la gestación del niño, función que recae en la madre gestante. Este modelo de filiación pone en cuestionamiento la regulación actual del Código Civil, dado que sus disposiciones fueron estructuradas con base en la filiación biológica, sin contemplar la voluntad procreacional como un criterio válido para determinar la filiación legal. Por ello, la falta de regulación de la maternidad subrogada dentro del marco jurídico peruano genera un vacío legal significativo, lo que impide que los operadores del derecho cuenten con parámetros claros para resolver los conflictos derivados de su aplicación. En este escenario, no habría una solución clara ante la eventualidad de que un menor nacido a través de esta técnica desee conocer la identidad de su madre biológica, gestante o del donante del gameto masculino, cuando estos han participado en el proceso bajo la premisa del anonimato. En este sentido, no existen normas que determinen si debe prevalecer el derecho fundamental del niño a conocer su origen biológico o el

derecho a la privacidad de quienes han contribuido en la gestación de manera anónima, generando así un conflicto jurídico sin regulación específica.

Por lo tanto, este escenario no generaría controversias si, a través de la legislación, se optara por uno de los derechos en cuestión. En este caso, el legislador debería procurar un equilibrio que priorice el derecho del niño a conocer su origen, pero bajo un proceso judicial, en el cual el juez evalúe si existe una justificación válida para mantener en reserva la decisión de recurrir al anonimato.

Además, la falta de regulación resulta preocupante, ya que no se ha determinado cómo proceder en situaciones donde la madre gestante decida interrumpir el embarazo o renunciar a su patria potestad, optando por quedarse con el menor, lo que generaría vacíos legales sin precedentes.

El contenido analizado enfatiza la necesidad urgente de una reforma legal que no solo valide la filiación por voluntad procreacional, sino que también establezca una regulación precisa sobre la maternidad subrogada. Es fundamental que el legislador logre un punto de equilibrio que garantice tanto el derecho del menor a conocer su origen biológico como la protección de la privacidad de quienes participaron en el proceso de gestación. Asimismo, se requiere un marco normativo sólido que defina con claridad el estatus legal y las responsabilidades de todas las partes involucradas.

COMENTARIO

Tabla 3*Ficha de análisis de contenido N° 2*

Fuente N°	002		
Título	Gestación subrogada, ¿estamos preparados en Perú? Una reflexión desde la ética		
Autor:	Virginia Garaycochea Cannon	Año de publicación:	2023
RESUMEN DEL CONTENIDO	La falta de una normativa básica genera dificultades en el registro de filiaciones en el RENIEC. Del mismo modo, otro inconveniente se presenta con la exigencia de solicitar el consentimiento explícito de los progenitores biológicos, lo que, en este caso, afecta la confidencialidad del donante de semen.		
COMENTARIO	En relación con lo mencionado, la carencia de una normativa concreta sobre la gestación subrogada no solo ocasiona complicaciones legales y dilemas morales, sino que también repercute significativamente en la justicia y los derechos esenciales. Por ello, es fundamental que se implemente un ordenamiento legal integral que afronte estos retos, garantizando tanto la protección de los derechos de los niños como la igualdad en el acceso y regulación de estas técnicas de reproducción asistida.		

Tabla 4*Ficha de análisis de contenido N° 3*

Fuente N°	003		
Título	Gestación subrogada, ¿estamos preparados en Perú? Una reflexión desde la ética		
Autor:	Carmen Rocío Arévalo Martos	Año de publicación:	2022

RESUMEN DEL**CONTENIDO****COMENTARIO**

La falta de una regulación clara que establezca los criterios para la aplicación de las técnicas de reproducción asistida (TRA), incluyendo la maternidad subrogada, genera incertidumbre entre quienes recurren a estos procedimientos.

Si bien la Ley General de Salud aborda de manera amplia las TRA, su carácter flexible no debe ser un argumento para justificar la aprobación de ciertas propuestas legislativas que pretenden regular la maternidad subrogada de manera fragmentada e insuficiente. Es decir, legislar de forma aislada, sin desarrollar un marco normativo integral sobre las TRA, aumentaría aún más la incertidumbre jurídica en este ámbito. De este modo, la aplicación de las técnicas de reproducción asistida (TRA) involucra la participación de diversos especialistas en ciencias de la salud, quienes, a lo largo del procedimiento, tendrán acceso directo a los resultados de cada fase del proceso. Por ejemplo, podrán conocer el número de óvulos extraídos de una mujer, el destino que se les asignará, la cantidad y calidad de los embriones fecundados, así como el origen de los gametos en los casos de donación de óvulos o espermatozoides. En la actualidad, múltiples clínicas de reproducción asistida establecen contratos de adhesión con los usuarios para acceder a estos servicios, incluyendo cláusulas sobre la cesión de embriones o eximiéndose de responsabilidades en determinadas circunstancias. No obstante, los pacientes se ven obligados a aceptarlos sin modificaciones si desean convertirse en padres. A lo largo del proceso, surgen situaciones complejas, como la fecundación in vitro o la identificación de embriones con alteraciones cromosómicas. Por lo general, los embriones con estas anomalías no son transferidos, y, en algunos casos, si se generan múltiples embriones sin irregularidades genéticas, la pareja podría decidir no utilizar algunos de ellos, los cuales son denominados embriones supernumerarios, cuyo destino tiene implicaciones jurídicas. Ante este contexto, es crucial enfatizar la necesidad de una regulación que garantice la protección de los derechos de todos los involucrados en cada etapa del procedimiento, sin ignorar el estatus legal del embrión ex útero..

El escrito resalta un problema clave en el ámbito de las Técnicas de Reproducción Asistida (TRA): la ausencia de una normativa integral y detallada que contemple todos los aspectos de estas prácticas, incluyendo la gestación subrogada. La falta de un marco legal claro genera una notable incertidumbre para quienes recurren a estos procedimientos, dado que no existen disposiciones jurídicas sólidas que establezcan con precisión los derechos y parámetros que rigen estas técnicas.

La crítica principal se dirige a la Ley General de Salud, cuya cobertura sobre las TRA es considerada deficiente e insuficiente. Sin embargo, según el texto, esta falta de regulación no debe justificar la creación

de normativas parciales que aborden la maternidad subrogada de manera aislada. Un enfoque fragmentado en lugar de reducir la incertidumbre, podría incrementarla, al no ofrecer una solución integral que abarque la complejidad de estas técnicas. En consecuencia, la legislación debe considerar el panorama completo, tomando en cuenta todos los factores y circunstancias que intervienen en estos procedimientos.

Asimismo, el texto enfatiza la urgencia de un marco normativo adecuado, dada la importancia de las decisiones que deben adoptarse en cada fase del proceso, tales como la extracción de óvulos, la evaluación de la calidad embrionaria y la destinación de los embriones supernumerarios. Estas elecciones no solo afectan a los individuos implicados, sino que también plantean serios dilemas éticos y legales.

Otro aspecto relevante que menciona el texto es la práctica de las clínicas de reproducción asistida, que suelen imponer contratos de adhesión, dejando a los pacientes en una posición desventajosa: aceptar las condiciones establecidas o renunciar a la posibilidad de ser padres. Esta situación subraya la necesidad de una legislación que garantice la protección de los derechos de los pacientes, equilibrando las relaciones entre las partes involucradas.

Asimismo, un punto crítico abordado es el manejo de embriones con anomalías genéticas. La determinación sobre su uso o descarte plantea complejas cuestiones morales y jurídicas, especialmente en el caso de los embriones supernumerarios. Por ello, la regulación sobre su destino debe ser precisa, con el propósito de proteger los derechos y evitar disputas legales.

En conclusión, el texto aboga por la implementación de una legislación más completa y coherente en torno a las TRA, que contemple todas las etapas del proceso y garantice la seguridad jurídica de todas las partes implicadas, incluidos los embriones. La creación de un marco normativo bien estructurado es esencial para abordar las múltiples dimensiones éticas, legales y prácticas que rodean a estas técnicas de reproducción asistida.

5.4. Resultados sobre objetivo específico N° 03: Establecer qué fundamentos deberían considerarse para regular la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil peruano.

De la revisión de la doctrina y jurisprudencia se advierten implicancias de la maternidad subrogada que necesariamente deben ser reguladas para asegurar el respeto a la dignidad de los involucrados y desalentar conductas contrarias al Derecho, para ello se desarrollan los siguientes fundamentos a considerarse:

Consentimiento y autonomía

Es esencial implementar mecanismos efectivos que aseguren que la madre subrogada otorgue su consentimiento informado de manera libre, voluntaria y plenamente consciente, sin que exista ningún tipo de presión, manipulación o coerción en su decisión de participar en el proceso de maternidad subrogada.

Como señala Arroyo (2020), esta medida busca preservar la autonomía de la voluntad de la gestante subrogada, garantizando que su elección sea genuina y respetuosa de su dignidad, al mismo tiempo que se previene cualquier práctica abusiva o intento de explotación.

Asimismo, para reforzar este principio, es necesario que el marco normativo contemple protocolos específicos de evaluación psicológica y asesoramiento legal previo, que permitan a la madre sustituta comprender plenamente las implicaciones médicas, emocionales y jurídicas del proceso. Además, es crucial que exista una regulación que impida cualquier tipo de presión económica, asegurando que la subrogación no derive en una práctica que explote la vulnerabilidad de la mujer.

Finalmente, la implementación de supervisión estatal y lineamientos éticos estrictos permitiría minimizar los riesgos de abusos o irregularidades, garantizando que

la decisión de la madre sustituta sea tomada con total conocimiento y autonomía, protegiendo su integridad y asegurando el respeto de sus derechos.

Conceptualización

Dado que la maternidad subrogada no está directamente regulada en nuestro ordenamiento jurídico, resulta imprescindible incorporar conceptos y definiciones claras sobre los derechos y responsabilidades de todas las partes involucradas en este proceso.

El objetivo principal de esta regulación es establecer con precisión la situación legal del menor, la madre subrogada y los padres intencionales, tanto durante el desarrollo de la subrogación como después de su culminación. De este modo, se busca evitar conflictos legales y prevenir cualquier posible vulneración de derechos fundamentales, tal como lo destacan Chica y Culcay (2023).

Además, una legislación integral permitiría resolver con claridad cuestiones como la filiación del niño, el alcance de los derechos y obligaciones de los padres comitentes y el papel de la madre sustituta en el proceso. Esto garantizaría un marco de protección jurídica equilibrado, que salvaguarde tanto la autonomía y dignidad de la gestante como el interés superior del menor.

Por lo tanto, la incorporación de normas precisas y detalladas sobre la maternidad subrogada es esencial para asegurar que el procedimiento se lleve a cabo de manera transparente, ética y legal, protegiendo a todas las partes involucradas y estableciendo un marco que evite controversias e interpretaciones ambiguas en el ámbito judicial.

Salud y seguridad

Es fundamental dar prioridad al bienestar y protección tanto de la gestante subrogada como del recién nacido, ya que ambos son los principales protagonistas del proceso biológico de gestación. Por lo tanto, la regulación debe implementar el acceso y obligatoriedad de exámenes médicos y monitoreos de salud a la madre sustituta y al niño

durante todo el periodo gestacional e incluso posterior al parto, así como evaluaciones psicológicas para asegurar que la madre sea consciente de las implicancias de su decisión, siendo obligación del Estado asegurar estas acciones y servicios, tal como lo precisa Sarango (2024).

No comercialización

La normativa sobre la gestación subrogada., conforme a lo comprobado en la experiencia de legislaciones extranjeras, debe restringir cualquier forma de comercialización de la subrogación con el fin de asegurar que no sea tratada como una transacción con fines de lucro. Esto se alinea, según lo desarrolla Germán (2019), con las consideraciones éticas y el desaliento de conductas y prácticas delictivas que rodean la utilización abusiva de las mujeres, la comercialización del parto e, incluso, la trata de personas.

Protección de derechos

El marco jurídico por implementarse, en consonancia con lo señalado por Pulla y Zamora (2021), debe proteger los derechos del niño nacido por subrogación, asegurando que tenga acceso a una identidad, nacionalidad y conexiones familiares, lo que en la práctica debe incluir disposiciones para el registro del niño y el reconocimiento de sus derechos desde el nacimiento. Del mismo modo, la madre sustituta y los padres deben contar con protección de su identidad, confidencialidad de sus datos y del acuerdo de maternidad subrogada por parte de las instituciones y particulares intervinientes en dicho acuerdo.

Supervisión reglamentaria

Complementando el marco regulatorio, debe constituirse un organismo supervisor de los acuerdos de subrogación de maternidad, ya que, como indica Arroyo (2020), es necesario garantizar el cumplimiento de los acuerdo de subrogación, las regulaciones

implementadas y las prácticas éticas. Adicionalmente, este órgano debe contar con funciones de orientación, atención de denuncias y prestación de mecanismos para la resolución de disputas y conflictos derivados del acuerdo de subrogación.

Consideraciones culturales y éticas

La regulación debe tomar en cuenta el contexto cultural del Perú, abordando, como precisa Germán (2019), las preocupaciones éticas relacionadas con las prácticas de subrogación y asegurando que se ajusten a los valores y normas sociales, todo ello en respeto del principio de Estado laico.

La normatividad sobre la gestación subrogada en el derecho civil peruano debe ser el resultado de un enfoque integral y multidimensional, considerando la rapidez con la que los estereotipos sociales y jerarquías de poder han cambiado en los últimos años, así como la revolución que, el avance acelerado de la tecnología, esta produciendo en nuestros hábitos y relaciones con los otros. Esta regulación debe ser concebida para perdurar en el tiempo, pero dejando espacios para una rápida adaptabilidad en los tiempos por venir.

VI. DISCUSIÓN

En relación con el objetivo general, que busca examinar cómo la regulación de la maternidad subrogada en la legislación peruana contribuye a la protección de los derechos fundamentales de la madre gestante, los padres biológicos y el menor, se identificó que el ordenamiento jurídico nacional no cuenta con una normativa específica sobre este tema.

Esta falta de regulación genera un vacío legal que impacta directamente en los derechos y seguridad jurídica tanto de las madres gestantes como de los menores nacidos por esta técnica y los progenitores biológicos. En este sentido, la implementación de una ley clara y detallada sobre la gestación subrogada permitiría establecer un marco jurídico sólido, garantizando así la protección efectiva de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas y evitando situaciones de vulnerabilidad e incertidumbre legal.

De la misma forma, Leiva (2023) indicó que, la mayoría de abogados señalaron que la maternidad subrogada sí protege los derechos establecidos en la Constitución, asimismo, el 100% de participantes precisaron que, la maternidad subrogada debe estar regulada en la legislación civil. Así también, Céspedes (2021) consideró que, la normativa debe reconocer el procedimiento de esta práctica como una opción para la procreación.

En relación con el primer objetivo específico, que busca examinar la normativa comparada sobre maternidad subrogada en contraste con la legislación nacional, se determinó que, aunque en el ordenamiento jurídico peruano se encuentra vigente la Ley N° 26842 "Ley General de Salud", esta no regula expresamente el uso de la gestación subrogada.

Por el contrario, en diversas jurisdicciones, como Uruguay, Argentina, Chile, Rusia, Canadá, Cuba, Australia y ciertos estados de México, se han implementado marcos normativos específicos que establecen regulaciones claras sobre aspectos esenciales de la

maternidad subrogada, incluyendo la protección de los derechos de la gestante, la determinación de la filiación del menor y las responsabilidades legales de los padres biológicos.

Esta diferencia evidencia la necesidad de que el ordenamiento jurídico peruano avance hacia una legislación integral, que no solo reconozca la gestación subrogada, sino que también brinde seguridad jurídica y protección de derechos para todas las partes involucradas en el proceso. Mientras tanto, en el Perú, el régimen jurídico vigente no ha logrado abordar estos temas de manera integral, lo que deja a los actores involucrados en situaciones de vulnerabilidad y riesgo.

De igual forma, Mejía y Rodríguez (2022) indicaron que, en Ecuador, se propuso una propuesta legislativa que establezca normas para la gestación subrogada. en aras de proteger los derechos de salud sexual y reproductiva.

Por su lado, Díaz (2021) refirió que, en la normativa nacional la regulación de la maternidad subrogada en nuestro ordenamiento protegería los derechos fundamentales del nacido bajo este método y su entorno familiar. En esta línea, Aguirre y Tena (2022) encontraron que, dicha figura no se encuentra regulada en la legislación del Perú, pero, se advierte la presencia de derechos esenciales que protegen el núcleo familiar, tales como el derecho a la salud reproductiva, la formación de una familia y el libre desarrollo personal de la personalidad, derechos que tienen todos los individuos de convertirse en padres, pese a que de manera natural no pueden engendrar.

Distintamente, Aco (2020) precisa que, la normativa del sector salud respecto a esta práctica es ambigua ya que indirectamente refiere a la gestión sustituta, pero la norma no determina restricción en concreto para que tal práctica no sea permitida.

En cuanto al segundo objetivo específico, que busca analizar los problemas derivados de la falta de regulación en la gestación subrogada dentro del ordenamiento jurídico peruano, se evidenció que la ausencia de una normativa clara ha generado múltiples dificultades prácticas y dilemas éticos.

Entre los principales inconvenientes se encuentra la desprotección de la madre gestante, quien puede ser objeto de explotación laboral o vulneraciones a su salud, además de la inseguridad jurídica respecto a la filiación del menor. Asimismo, la ausencia de directrices legales impide definir con precisión los derechos y deberes tanto de los padres biológicos como de la gestante en caso de disputas legales.

Este vacío normativo limita la protección efectiva de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas y resalta la necesidad urgente de una legislación integral, que brinde certeza jurídica y garantías en el desarrollo de este procedimiento.

Hallazgos similares encontró Bolívar y Prada (2023) tras señalar que, en Colombia aun no se tiene una regulación suficiente y clara, lo cual conllevaría a pactos sin protección y a trasgresiones de derechos fundamentales; de modo que, la ausencia de legislación sobre maternidad subrogada ha propiciado una afectación a los sujetos intervinientes y una proliferación de prácticas sin protección normativa y legal.

De igual forma, Leiva (2023) admite que, la maternidad subrogada no se encuentra regulada lo cual genera que se realice clandestinamente arriesgando los derechos de aquellos involucrados. En esta línea, Sarasol y Ramón (2021) precisan que, el ordenamiento español no permite este tipo de prácticas, lo cual origina una incertidumbre legislativa, pues deja lagunas por medio de las que puede salvar la prohibición, evidenciándose que, este método por medio del manejo sobre los cuerpos de las féminas, la defensa de la falsa autonomía y la comercialización, vulnera los derechos de los menores nacidos y mujeres subrogadas.

Similares resultados encontró Céspedes (2021), precisando que, el impedimento de la maternidad subrogada vulnera el derecho a la autonomía reproductiva y el derecho a formar una familia. De igual manera, Aco (2020) advierte que, en nuestro país existe una laguna legal sobre la regulación de esta práctica ya que la ausencia de aquella imposibilita su control y dificulta la resolución de conflictos emanados de esta situación

En torno al **tercer objetivo específico: Establecer qué fundamentos deberían considerarse para regular la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil peruano.** Se determinó que los principios esenciales a tomar en cuenta para la regulación de la gestación subrogada dentro del marco legal civil peruano incluyen el consentimiento informado y la autonomía de la gestante, la necesidad de una definición clara del concepto, la protección prioritaria de la salud y seguridad, la prohibición de su mercantilización, la garantía de derechos, la implementación de una supervisión normativa efectiva, y, por último, la incorporación de aspectos culturales y consideraciones éticas en su regulación.

Para Mejía y Rodríguez (2022), en Ecuador, en la ley sobre maternidad subrogada deberá ejecutarse un contrato de maternidad, la protección a la madre adquiriente, una concordancia en los dispositivos legales y el respeto a los derechos fundamentales, como el principio del interés superior del menor.; de modo que, la regulación de esta práctica deberá salvaguardar el derecho constitucional de la libertad reproductiva.

Asimismo, para Sarasol y Ramón (2021) en sus resultados indicaron que, en España existe un proyecto de ley sobre la regulación de este método, que abarca algunos aspectos como, la gestación subrogada sería el último recurso, la mujer subrogada debe tener más de 18 años, tener previamente hijo y estar en buen estado psicofísico, de índole altruista, la parte subrogante puede ser un individuo solo o una pareja, por causa de ley la

mujer subrogada tendrá la potestad de interrumpir el embarazo y al nacer el niño debe estar a cargo de la parte comitente.

De igual manera, Beetar (2019) encontró en su estudio que, a fin de reducir conflictos legales, debería considerarse la regulación de la maternidad gestacional o parcial en el ordenamiento jurídico colombiano, es decir, en la que la madre que gesta únicamente aporta su capacidad de albergar y cuyo objetivo sea altruista, ahora, respecto a los derecho y responsabilidad de la madre gestante, se tiene aquella tiene que revisar el consentimiento informado sobre peligros médicos, así como fijar un límite sobre la cantidad de veces que puede prestar su cuerpo, contar con idoneidad psico-física y una edad adecuada; por otro lado, sobre los derechos y obligaciones del comitente, estando habilitadas parejas casadas, en unión de hecho y personas solas al acceso de este método.

Por su parte, similares hallazgos encontró Moreta (2019) tras precisar que, para regular la maternidad subrogada deben considerarse directrices bioéticas, además, en la Ley Orgánica de Salud deben fijarse parámetros que permitan acceder a esta práctica, en donde las clínicas que lleven a cabo este procedimiento se encuentren acreditadas, además, el Estado ecuatoriano debería implementar políticas públicas para aplicar los métodos de procreación asistida o técnicas de reproducción asistida (TRA) en tanto la salud reproductiva es un derecho constitucional.

Cabrera (2020) señala que, los criterios que deberían considerarse es que la pareja solicitante sea heterosexual, unidos por matrimonio hace cinco años, ausencia de antecedentes penales para la gestante y la pareja contratante.

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1. CONCLUSIONES

Se concluye que el ordenamiento jurídico nacional no contempla una normativa específica sobre la gestación subrogada, lo que ha dado lugar a un vacío legal que impacta directamente en las madres gestantes, los menores y los progenitores biológicos. En este sentido, la implementación de una regulación adecuada resultaría esencial para garantizar una seguridad jurídica que proteja los derechos fundamentales de todas las partes involucradas en el procedimiento, evitando así situaciones de vulnerabilidad e incertidumbre legal.

Se concluye que, aunque la legislación nacional incluye la Ley N° 26842 “Ley General de Salud”, esta no contempla de manera explícita la práctica de la gestación subrogada. En contraste, diversas normativas internacionales, como las de Uruguay, Argentina, Chile, Rusia, Canadá, Cuba, Australia y ciertos estados de México, han implementado regulaciones específicas, estableciendo marcos jurídicos sólidos que abordan aspectos esenciales de la maternidad subrogada, tales como la protección de los derechos de la gestante, la determinación de la filiación del menor y las responsabilidades legales de los progenitores biológicos. Mientras tanto, en el Perú, el régimen jurídico vigente no ha logrado abordar estos temas de manera integral, lo que deja a los actores involucrados en situaciones de vulnerabilidad y riesgo.

Se concluye que la falta de una normativa específica sobre la gestación subrogada dentro del marco legal peruano ha originado diversas complicaciones tanto éticas como operativas. Entre los principales inconvenientes destacan la ausencia de medidas de protección adecuadas para las madres gestantes, lo que las deja vulnerables a posibles riesgos en su salud y explotación laboral, así como la falta de claridad legal en la determinación de la filiación del menor. Además, no existen mecanismos normativos

definidos que regulen con precisión las responsabilidades y derechos de los progenitores biológicos y la madre gestante ante eventuales disputas.

Este escenario genera un déficit en la protección de los derechos fundamentales de todos los involucrados en el proceso, poniendo en evidencia la imperiosa necesidad de establecer un marco legal claro y estructurado, que garantice tanto la seguridad jurídica como el respeto a los derechos humanos en la aplicación de esta técnica de reproducción asistida.

Se concluye que los principios esenciales a tener en cuenta para la regulación de la gestación subrogada en el derecho civil peruano incluyen la autonomía y el consentimiento informado de la madre gestante, la necesidad de una definición clara del concepto, la protección prioritaria de la salud y seguridad, la prohibición de su mercantilización, la garantía de derechos fundamentales, la implementación de un sistema de supervisión normativa efectivo, y, por último, la incorporación de factores culturales y consideraciones éticas en su regulación.

7.2. RECOMENDACIONES

Se recomienda el desarrollo de una legislación específica y detallada sobre la maternidad subrogada, que regule de manera integral las obligaciones y garantías de los actores implicados: la gestante subrogada, los progenitores biológicos y el niño nacido bajo este procedimiento.

Se recomienda establecer un sistema de supervisión y seguimiento de los acuerdos de maternidad subrogada, este sistema debería involucrar a autoridades competentes en salud, derechos humanos y justicia, con el fin de asegurar que los acuerdos sean transparentes, legales y éticamente responsables.

Se recomienda implementar programas de sensibilización y educación dirigidos tanto a los profesionales del derecho como a la sociedad en general, estos programas

deben abordar tanto los aspectos jurídicos como los éticos relacionados con la maternidad subrogada, promoviendo un debate informado y equilibrado sobre la práctica.

Se recomienda que la legislación peruana sobre maternidad subrogada sea sometida a una evaluación periódica para garantizar que se adapte a los cambios sociales, médicos y éticos, y que continúe protegiendo adecuadamente las protecciones fundamentales de quienes participan en el proceso, priorizando los derechos de la gestante subrogada y del menor concebido a través de esta técnica.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

- Aco, C. L. (2020). *Regulación de la Maternidad Subrogada y protección al proyecto de vida en mujeres infértiles, Arequipa, 2019* [Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica del Perú].
[https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/3587/Carmen Aco_Tesis_Titulo Profesional_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/3587/Carmen_Aco_Tesis_Titulo_Profesional_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Aguirre, M. D., y Tena, I. I. (2022). *La maternidad subrogada y su regulación en la realidad peruana, 2020* [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte].
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/31207/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arévalo, C. R. (2022). Gestación subrogada, ¿estamos preparados en Perú? Una reflexión desde la ética. *Ius Inkarrí*, 11(11), 87–125.
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2304-51322023000200011&lng=es&nrm=iso
- Arispe, C. M., Yangali, J., Guerrero, M. A., Lozada, O., Acuña, L. A., y Arellano, C. (2020). *La investigación científica. Una aproximación para los estudios de posgrado* (UIDE). <https://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/4310>
- Arroyo, A. (2020). Gestación por sustitución: la dignidad humana en juego. *Estudios De Deusto*, 68(2), 41–73. <https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/1944>
- Ávalos, B. F. (2024). Estudio integral de las implicancias jurídicas de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano. *Revista Científica Yachaq*, 7(1).
<https://revista.uct.edu.pe/index.php/YACHAQ/article/view/610>
- Barahona, D., y Guerra, M. A. (2021). La maternidad subrogada en el Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC*, 6(1), 191–214.
<https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/337>
- Beetar, B. (2019). La maternidad subrogada en Colombia: hacia un marco jurídico

- integral e incluyente. *Revista Socio-Jurídicos*, 21(2), 135–166.
<https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/6869>
- Bolivar, J. F., y Prada, G. (2023). *La maternidad subrogada en Colombia: un análisis frente a su libre ejercicio y anomia actual* [Tesis de pregrado, Universidad Santo Tomás].
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/53572/2023johanbolivar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cabrera, L. J. (2020). *La regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2021* [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte].
[https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/30776/Cabrera Delgado%2C Lucinda Jacoba.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/30776/Cabrera%20Lucinda%20Jacob.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Campos, A., Hernández, M. A., y Aniceto, P. (2021). Análisis documental del concepto estrategias de aprendizaje aplicado en el contexto universitario. *Psicumex*, 11(1), 1–28. <https://psicumex.unison.mx/index.php/psicumex/article/view/395>
- Cedeño, M., Machado, L., y Vivanco, E. (2022). La maternidad subrogada: reto normativo frente a la legislación iberoamericana. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S1), 8–19. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2605>
- Ceferino, J., Blacio, J., y Duran, A. R. (2021). La maternidad subrogada en la legislación ecuatoriana. *Revista Mapa*, 7(22), 101–116.
<https://www.revistamapa.org/index.php/es/article/view/271>
- Céspedes, S. N. (2021). *Impedimento de la maternidad subrogada y la vulneración al derecho humano de formar una familia en los ciudadanos de Perú, año 2018* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán].
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8018>
- Chica, C. E., y Culcay, I. (2023). Análisis de la posible incorporación de la maternidad

- subrogada o vientre de alquiler en el Código Civil ecuatoriano. *Revista Polo Del Conocimiento*, 8(5), 74–94.
<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/5548/html>
- Correa, W. (2023). La protección del interés superior de la persona menor nacida en supuestos de maternidad sub-rogada. *Revista Brasileira de Derecho Internacional*, 20(1), 419–446.
http://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/1091/RED2017-Eng-8ene.pdf?sequence=12&isAllowed=y%0Ahttp://dx.doi.org/10.1016/j.regsciurbe.co.2008.06.005%0Ahttps://www.researchgate.net/publication/305320484_SISTEM_PEMBETUNGAN_TERPUSAT_STRATEGI_MELESTARI
- Díaz, A. (2021). *Posibilidad de regulación de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano para garantizar el proyecto de vida de las personas* [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco].
<https://repositorio.uandina.edu.pe/item/c1e338bf-70f8-4d88-8e13-7979198d72ea>
- Emaldi, A. (2020). Reflexiones éticas y propuestas jurídicas sobre la maternidad subrogada en España. *Revista Iberoamericana de Bioética*, 14.
<https://revistas.comillas.edu/index.php/bioetica-revista-iberoamericana/article/view/13131>
- Fuentes, D., Toscano, A., Malvaceda, E., Díaz, J. L., y Díaz, L. (2020). *Metodología de la investigación: Conceptos, herramientas y ejercicios prácticos en las ciencias administrativas y contables*. Pontificia Universidad Bolivariana.
https://www.researchgate.net/publication/346362692_Metodologia_de_la_investigacion_Conceptos_herramientas_y_ejercicios_practicos_en_las_ciencias_administrativas_y_contables

- Garaycochea, V. (2023). Gestación subrogada, ¿estamos preparados en Perú? Una reflexión desde la ética. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, 69(2).
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2304-51322023000200011
- Germán, R. (2019). La maternidad subrogada: ¿«solidaridad» o «explotación»? *Medicina y Ética*, 30(4).
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2594-21662019000401231
- Gestión. (2022). La gestación subrogada en un eterno limbo legal en Perú. *Gestión*.
<https://gestion.pe/peru/la-gestacion-subrogada-en-un-eterno-limbo-legal-en-peru-noticia/>
- Hernández, R., y Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa o mixta*. McGRAW-HIL.
http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf
- Leiva, T. (2023). *La maternidad subrogada en el Ecuador y los derechos de los intervinientes* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo].
<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/10534>
- Lobo, G. A. (2019). Naturaleza jurídica de la maternidad subrogada o por sustitución en el marco de la teoría del negocio jurídico en Colombia. *Summa Iuris*, 7(1), 78–96.
<https://revistas.ucatolicaluisamigo.edu.co/index.php/summaiuris/article/view/3276>
- Martínez, K., y Rodríguez, C. A. (2021). La maternidad subrogada: tendencias de regulación en Latinoamérica. *Jurídicas*, 18(1), 74–90.
<https://revistasoj.s.ucaldas.edu.co/index.php/juridicas/article/view/4206>

- Medina, M., Rojas, R., Bustamante, W., Loaiza, R., Martel, C., y Castillo, R. (2023). *Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación*. INUDI. <https://editorial.inudi.edu.pe/index.php/editorialinudi/catalog/book/90>
- Mejía, M. E., & Rodríguez, A. A. (2022). *Reconocimiento de la maternidad subrogante en la legislación ecuatoriana* [Tesis de pregrado, Universidad de Guayaquil]. <https://repositorio.ug.edu.ec/server/api/core/bitstreams/c84e255c-ce40-405f-ae58-d11110433a8d/content>
- Moreta, J. (2019). *Análisis de la regulación jurídica de la maternidad subrogada en observancia al derecho a una familia nuclear en el Ecuador* [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2716/1/76887.pdf>
- Notrica, F. (2018). Los débiles argumentos contrarios a la gestación por sustitución. *Anales De La Facultad De Ciencias Juridicas Y Sociales De La Universidad Nacional De La Plata*, 15(48). <https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/5289>
- Parada, J. A. (2018). La realidad jurídica: una aproximación al mundo del derecho. *Centro de Recursos Para El Aprendizaje y La Investigación*. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/14485>
- Pulla, C. A., y Zamora, A. F. (2021). La maternidad subrogada y los derechos involucrados en este proceso en el sistema jurídico ecuatoriano. *Revista Científica FIPCAEC*, 6(3), 3–37. <https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/387>
- Rivera, O., y Yangali, J. S. (2022). *Guía para la elaboración de la tesis. Enfoque cualitativo*. Fondo Editorial Wiener. <https://www.uwiener.edu.pe/wp-content/uploads/2022/09/guia-elaboracion-tesis-cualitativo-1.pdf>

- Rodríguez, M., y Camarillo, L. A. (2021). Gestación subrogada: alcances y límites en la teoría kantiana. *Intersticios Sociales*, 22. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642021000200071#:~:text=La teoría kantiana reconoce que,o no participar en ella.
- Romero-Rubio, C. A. (2019). Maternidad subrogada: lagunas en el ordenamiento jurídico colombiano. ¿Con qué elementos cuenta el juez para adoptar su decisión? *Iusta*, 50, 175–189. <https://www.redalyc.org/journal/5603/560360409007/html/>
- Ruiz, A. (2018). Un análisis crítico del progresivo reconocimiento de los derechos vinculados a la maternidad subrogada. *Revista de Bioética y Derecho*, 44. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872018000300004
- Rupay, L. K. (2018). La maternidad subrogada gestacional altruista en el Perú: problemática y desafíos actuales. *Revista Derecho & Sociedad*, 51, 103–117. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20862>
- Sarango, C. (2024). La Maternidad Subrogada en Ecuador: Análisis Jurídico de su Regulación como Contrato Individual de Trabajo. *Sur Academia: Revista Académica-Investigativa De La Facultad Jurídica, Social Y Administrativa*, 11(21). <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/2044/1451>
- Sarasol, C., y Ramón, F. (2021). La Gestación Subrogada: Aspectos Éticos y Jurídicos en el Derecho español. *Revista Jurídicas CUC*, 17(1), 323–366. <https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/3412>
- Tena, M. L. (2022). Análisis de constitucionalidad de la práctica de la maternidad subrogada comercia. *Revista de Derecho YACHAQ*, 14. <https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/1064/1273>

- Tracy, S. (2021). Calidad cualitativa: ocho pilares para una investigación cualitativa de calidad. *Márgenes. Revista de Educación de La Universidad de Málaga*, 2(2), 173–201. <https://revistas.uma.es/index.php/mgn/article/view/10016>
- Valero, A. (2019). La maternidad subrogada un asunto de derechos fundamentales. *Universidad de Castilla-La Mancha*, 43, 421–440. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6933158>
- Zaldívar, J. (2016). *Necesidad de regulación jurídica de la maternidad subrogada, Arequipa 2013*. [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María]. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/items/cd1fbf72-14e9-46f0-a8b7-c396185e1301>

IX. ANEXOS**Anexo 1. Ficha de legislación comparada**

PAÍS		PERÚ
NORMA		
ARTÍCULO		
COMENTARIO		